CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0427-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS-LAMBAYEQUE

SALAS-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

LAMBAYEQUE - PERÚ

6 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0362023204270 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0427-SCE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD CON FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO, CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS DE INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECPIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	61
VII.	APÉNDICES	61

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS/TOCHE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS/TOCHE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS/TOCHE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS/TOCHE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0427-SCE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO" PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Salas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0427-2023-005, iniciado mediante Oficio n.° 000678-2023-CG/OC0427 de 25 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de locadores de servicio en la Municipalidad Distrital de Salas en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al proceso de contratación en la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Salas durante el periodo del 2019 al 2022 donde se contrató por locación de servicios a personas que guardan parentesco por consanguinidad con Regidores y jefe de Rentas de la Entidad, por el importe total de S/ 41 300,00.

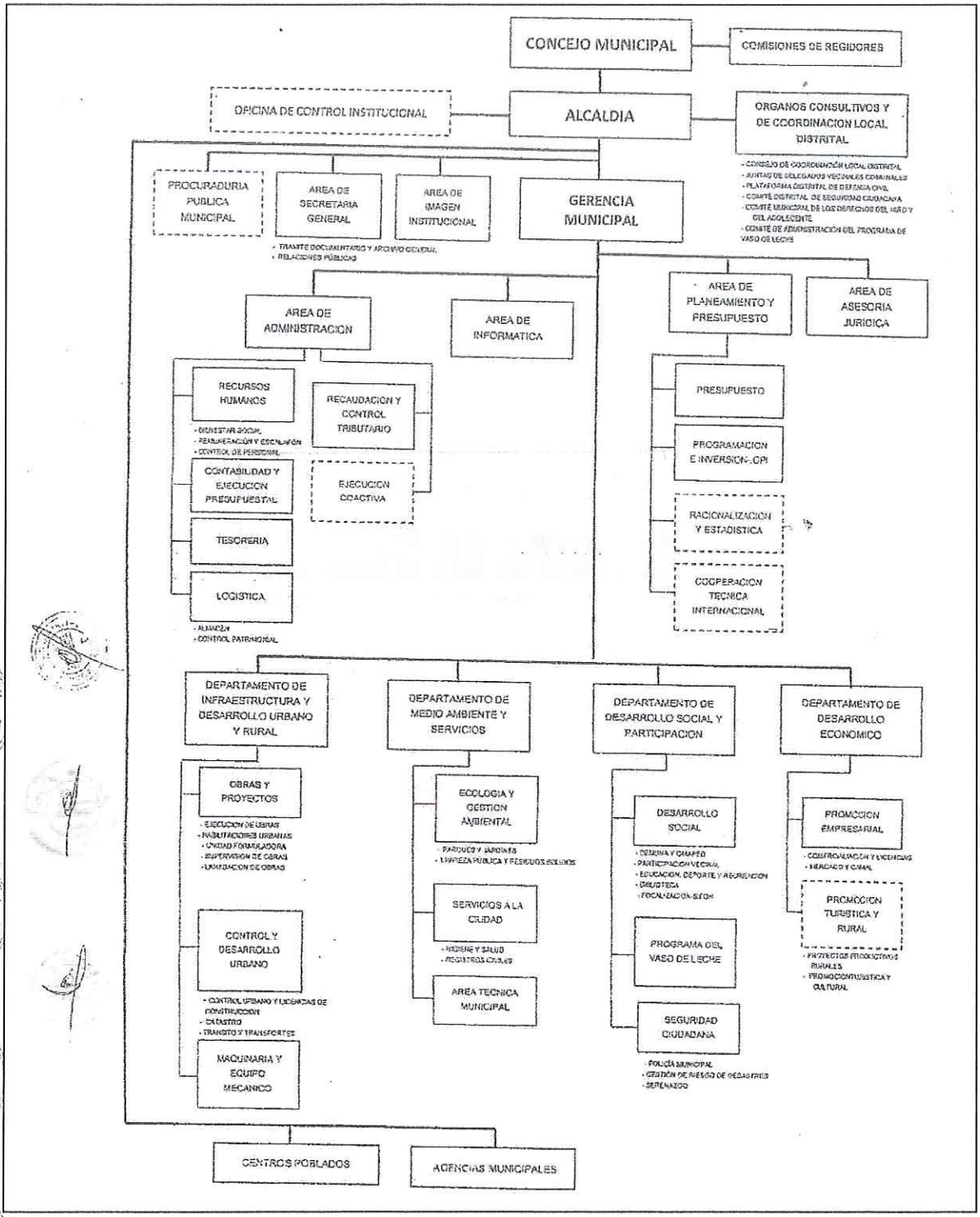
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Salas está comprendida en el nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Salas:

Gráfico n° 1 – Municipalidad Distrital de Salas - Organigrama estructural



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipalal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y

modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación de electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De otro lado, en el proceso de implementación del procedimiento de notificación electrónica se identificó la dirección del domicilio de funcionario y/o servidor, la que se ubica en locación que no cuenta con acceso a tecnologías de información y comunicación, por lo que no es posible realizar la notificación electrónica, y de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 7.1.2. de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, optándose por la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, cumpliendo con dicha notificación; adjuntándose en el **Apéndice n.° 39** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, se ha activado de manera automática casilla electrónica de funcionario y/o servidor, quien no validó sus datos personales en enlace remitido, y que ha fue comunicado a través de Comunicación para realizar activación virtual de casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el sistema nacional de control; de conformidad a la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ENTIDAD CONTRATÓ PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD CON FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PÚBLICO, CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ADEMÁS DE INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD

De la revisión y análisis efectuado a la documentación recopilada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en adelante el "OCI"; se evidenció que, en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, la Municipalidad Distrital de Salas, realizó contrataciones, mediante contratos de locación de servicios, adendas y/u órdenes de servicio, advirtiéndose que los locadores contratados tienen vínculo de parentesco de tercer y cuarto grado de consanguinidad con dos regidores de dicha Entidad.

Asimismo, se contrató a locador, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con jefe de Rentas; siendo que desde el 2020, en las citadas contrataciones, se incumplió los procedimientos establecidos en Directiva Interna n.° 09-2019-MDS/A[1] denominada "*Normas y Procedimientos para la Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas*", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 299-MDA/A de 16 de diciembre de 2019, en adelante la "Directiva Interna", al haber realizado, entre otros actos, requerimientos y otorgado conformidad de servicio, una dependencia que no era el área usuaria.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Ley n.° 26771 y modificatorias[2], señala que los

[1] Denominación establecida en Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A de 16 de diciembre de 2019, mediante la cual es aprobada; sin embargo, la primera página de la directiva indica: "*Directiva N° 09-2019-MDS/A Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT vigente en la Municipalidad Distrital de Salas*"

[2] Ley n.° 26771, Establecen Prohibición de ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco de 14 de abril de 1997, publicada el 15 de abril de 1997, modificada por la Ley n.° 30294 de 27 de diciembre de 2014, publicada el 28 de diciembre de 2014 y la Ley n.° 31299 de 20 de julio de 2021, publicada el 21 de julio de 2021.

funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia; extendiéndose la prohibición a los contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

Sobre dicha prohibición, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, emitió los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPSC de 15 de enero de 2016, los cuales refieren que se está frente a un acto de nepotismo en las siguientes circunstancias: a) Cuando un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto a un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; y, b) Cuando un funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.

En el ámbito de la contratación estatal en el Perú, la Ley de Contrataciones de Estado ha establecido causales de impedimento con el objetivo de garantizar la transparencia, integridad y competencia en los procesos de selección y contratación con entidades públicas, aplicándose dichos impedimentos a diferentes cargos y funciones públicas y se extiende a aquellos que guardan ciertos vínculos con ellos.

Las contrataciones efectuadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Personal contratado en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 con vínculo de parentesco por consanguinidad

N°	Nombres y apellidos / Área en la que brindó servicios	Vínculo de parentesco al momento de la contratación				Periodo de contratación (*)	Monto total percibido S/	Impedimento para contratar con el Estado o la Entidad	Inscrito en Registro Nacional de Proveedores - RNP
		Familiar							
		Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Grado de parentesco	Cargo				
1	BERNARDINO VENTURA PURIHUAMÁN Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped)	Rufino Purihuamán De la Cruz	Sobrino	Tercer grado de consanguinidad	Regidor	2020 y 2021	4 000,00	--	Si, a partir de febrero de 2021
2	CHRISTOPHER ROMARIO COYCO DE LA CRUZ - Área técnica Municipal (A.T.M.) Rentas Gerencia Municipal	Revelino De la Cruz Rojas	Primo hermano	Cuarto grado de consanguinidad	Primer Regidor	2019, 2020 y 2022.	6 400,00		No
3	VALENTÍN URBANO COYCO VALLADARES - Matadero Municipal (Departamento de Desarrollo Económico)	José Gregorio Coyco Valladares	Hermano	Segundo grado de consanguinidad	Jefe de Rentas (Administración)	2019, 2020, 2021 y 2022.	30 900,00	X	Si, a partir de febrero de 2021

Fuente: Requerimientos, órdenes de servicio, contratos, adendas, comprobantes de pago, resolución de designación, credenciales y partidas de nacimiento.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) El periodo de contratación refiere a meses contratados en los respectivos años.

Los hechos descritos inobservaron el artículo 1° de la Ley n.° 26771, el cual establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco, modificada por la Ley n.° 30294 y la Ley n.° 31299, los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley n.° 31299.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley n.° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, el artículo 160° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, los artículos 11° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A.

Los hechos expuestos afectan la legalidad de los actos que deben regir la Administración Pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

La situación descrita se generó por el accionar de dos regidores de la Entidad, quienes ejercieron injerencia directa durante sus periodos de gestión, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejercieron en la Entidad para la contratación de sus familiares con vínculo de parentesco de tercer y cuarto grado de consanguinidad.

Del mismo modo, se debió al accionar de los gerentes municipales que, en sus periodos de gestión respectivos, suscribieron órdenes de servicio, contratos por locación de servicios y adendas de contratos; así también uno de ellos, tramitó y consigno visto bueno en señal de conformidad a requerimientos para la contratación de servicios; dichas acciones vincularon a tres locadores con la Entidad, los cuales tienen vinculo de parentesco en segundo de consanguinidad con jefe de Rentas, así como tercer y cuarto grado de consanguinidad con Regidores.

Asimismo, se debió al accionar de responsable del área de Abastecimiento y jefes del área de Logística, que, en sus periodos de gestión respectivos, tramitaron requerimientos, tramitaron y suscribieron ordenes de servicio que vincularon a dos de los locadores con la Entidad, los cuales tienen vinculo de parentesco en segundo y cuarto grado de consanguinidad con Jefe de Rentas y Regidor, respectivamente.

De igual manera, se ha debido al accionar del jefe de Rentas, quien manteniendo interés de conflicto y sin que corresponda a su dependencia, tramitó requerimientos como área usuaria, tramitó y suscribió órdenes de servicio para la contratación de un personal encargado del matadero municipal; asimismo, emitió y suscribió informes de conformidad de servicios para el pago de familiar con quien tiene vinculo de consanguinidad en segundo grado.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1. DEL PARENTESCO CON FUNCIONARIO PÚBLICO E INCUMPLIMIENTO DE DIRECTIVA INTERNA Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES

Mediante Ley n.° 26771, se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. Al respecto, la norma señala que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia; extendiéndose la

prohibición a los contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

La prohibición de nepotismo sobre parientes consanguíneos considera el siguiente orden: Primer grado: los padres y los hijos; segundo grado: los abuelos, los nietos y los hermanos; tercer grado: bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos; y cuarto grado: tatarabuelos, tataranietos y primos hermanos.

En ese sentido, la norma impide la incorporación de personal a la Administración Pública sustentadas en los vínculos parentales que pudieran existir con el funcionario o servidor público competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien pueda efectuarlo, proscribiendo el nombramiento o contratación del pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Bajo dicho contexto, la prohibición de ejercer actos de nepotismo evita que los cónyuges y parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) ingresen a la Administración Pública en cualquiera de los regímenes laborales, incluyendo, entre otros, los contratos por locación de servicio.

Al respecto, de la revisión y análisis a la documentación brindada por la Entidad, se advierte la contratación de dos (2) personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios, durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, los mismos que mantienen vínculo de consanguinidad con regidores de la Entidad, y cuya contratación se efectuó sin cumplir los procedimientos establecidos en la Directiva Interna según se detalla a continuación:

1.1. Contratación del señor Bernardino Ventura Purihuamán

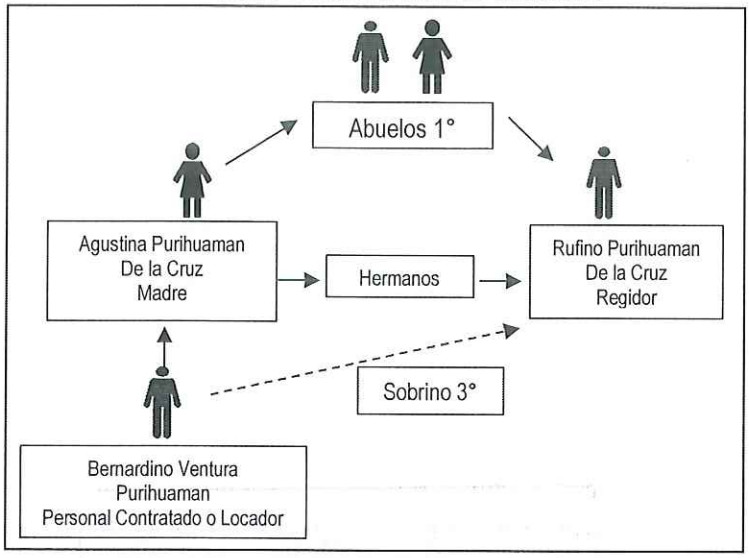
A.- <u>Vínculo de parentesco por consanguinidad con funcionario público</u>

El señor Rufino Purihuamán De La Cruz, fue reconocido como regidor de la Entidad por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022, conforme al "*Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas*" de fecha 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** y credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de fecha 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad se observa la contratación del señor Bernardino Ventura Purihuamán, a fin de realizar labores administrativas en las dependencias de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped).

En ese contexto y con la finalidad de determinar la existencia del vínculo de parentesco entre el señor Bernardino Ventura Purihuamán y el regidor Rufino Purihuamán De la Cruz, se recopiló del área Registro Civil de la Entidad, las partidas de nacimiento del señor Bernardino Ventura Purihuamán, así como de su madre la señora Agustina Purihuaman De La Cruz, así también, la partida de nacimiento del señor Rufino Purihuamán De La Cruz **(Apéndice n.° 6)**, verificándose que existe vínculo de consanguinidad entre el citado regidor y el señor Bernardino Ventura Purihuamán, quien resulta ser sobrino del regidor Rufino Purihuamán De La Cruz, toda vez que los padres del señor Rufino Purihuamán De la Cruz y de la señora Agustina Purihuaman De La Cruz son los mismos, evidenciándose el parentesco de tercer grado de consanguinidad, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Vínculo de consanguinidad entre el señor Bernardino Ventura Purihuamán y el señor Rufino Purihuamán De La Cruz



Fuente: Actas de nacimiento de regidor Rufino Purihuamán De La Cruz, Bernardino Ventura Purihuamán y Agustina Purihuaman De La Cruz, **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, además de lo prescrito por la Ley n.° 26771 y su Reglamento, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución n.° 420-2005-JNE de 27 de diciembre de 2005 **(Apéndice n.° 7)**, señala lo siguiente:

> *"(...) **si bien es cierto el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades** N° 27972, **señala que los regidores no pueden ocupar cargos de dirección y de confianza** dentro de sus respectivas municipalidades y comunas, **esta disposición debe entenderse** como una limitación, **a efecto de evitar que dichos funcionarios públicos** – a quienes se les ha encargado la labor de fiscalización de la gestión municipal – **realicen labores propias de la administración** (...) **mas no para efecto de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 26771**; cuya finalidad no viene a ser otra que limitar el ingreso de parientes o familiares a las instituciones públicas sirviéndose para ello del poder de hecho que ejercen determinados funcionarios públicos (...)"*

> *"(...) Que recurriendo al principio fundamental de coherencia del derecho, (...) **una interpretación que excluya a los regidores del ámbito de la Ley de Nepotismo llevaría al absurdo de fomentar la impunidad y contradecir la esencia y finalidad por la cual fue emitida dicha norma**, lo que a su vez generaría desigualdad en el trato a determinados funcionarios **e insatisfacción en la población en sus demandas sociales y de justicia**; **criterio que este tribunal adopta** para futuros casos similares, **con calidad de jurisprudencia vinculante**, en armonía con lo previsto por el artículo 400° del Código Procesal Civil"* (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Asimismo, en el segundo considerando de la Resolución n.° 3365-2018-JNE de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, del Jurado Nacional de Elecciones, indica:

> *"2. (...) este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado*

*para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y **c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad**.* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir ha emitido el Informe Legal n.° 129-2009-ANSC/OAJ de 7 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual analiza la injerencia directa indicando:

*"(...) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe **injerencia directa** cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado **tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o** contratar **al personal, al interior de su Entidad**. Como se puede apreciar esta disposición contiene una presunción, que en los hechos invierte la carga de la prueba, de tal forma que el personal de dirección o de confianza deberá en este caso probar que no existe injerencia directa y romper la presunción"* (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Así también se pronunció mediante el Informe Técnico n.° 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014, y el Informe Técnico n.° y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, los cuales precisan:

"(....)
*b) Cuando **el funcionario o servidor**, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, **ejerce injerencia directa** o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.*
(...)
- *Injerencia directa: ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad."* (El resaltado y subrayado es agregado).

B.- Respecto al requerimiento

En los ejercicios 2020 y 2021, la Entidad procedió a contratar al señor Bernardino Ventura Purihuamán, mediante la modalidad de locación de servicios, a fin de realizar labores administrativas en la dependencia de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped), no obstante tener vínculo de parentesco por razón de consanguinidad con el señor Rufino Purihuamán De la Cruz, regidor de la Entidad.

Sobre el particular, el 16 de diciembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A se aprobó la Directiva Interna **(Apéndice n.° 11)**, cuya finalidad es establecer los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas en la Entidad.

En ese sentido, a partir del año 2020, el procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT a cargo de la Entidad ya se encontraba vigente, y era aplicable a la contratación del señor Bernardino Ventura Purihuamán.

Al respecto, durante los ejercicios 2020 y 2021, los requerimientos para la contratación del citado locador se efectuaron conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Requerimientos para prestar servicios administrativos

N°	Requerimiento				Procedimiento para la contratación			
	N°	Fecha	Plazo	Monto / Valor referencial	Unidad usuaria que requiere el servicio	V° B° jefe inmediato superior	V° B° Gerente Municipal	Adjunta TDR
	Ejercicio 2020							
1	029-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES (*)	30/07/2020	2 meses (agosto - setiembre)	1 000,00 mensual	Treisy Stefany Rodríguez Gutiérrez – responsable de Programas Sociales del Departamento de Desarrollo Social y Participación	Si	No	No
	Ejercicio 2021							
2	03-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES (**)	05/01/2021	6 meses (enero – junio)	1 000,00 mensual	Treisy Stefany Rodríguez Gutiérrez – responsable de Programas Sociales del Departamento de Desarrollo Social y Participación	No	No	No

Fuente: Requerimientos **(Apéndice n.° 12)** de locación de servicio entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) El requerimiento adjunta copia de Documento Nacional de Identidad de Bernardino Ventura Purihuamán, y no contiene Términos de Referencia (TDR) para la contratación de servicios.
(**) El requerimiento adjunta Curriculum Vitae en un (1) folio, consulta RUC e impresión de correo electrónico de Código de Cuenta Interbancario (CCI) de Bernardino Ventura Purihuamán.

De la revisión a los requerimientos, se advierte que en el formato del requerimiento n.° 029-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES de 30 de julio de 2020 se ha consignado visto bueno del gerente municipal en el cuadrante correspondiente al jefe inmediato superior, y el cuadrante correspondiente al gerente municipal no cuenta con visto o firma; de otro lado, en el formato del requerimiento n.° 03-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES de 5 de enero de 2021, no consignaron ni visto o firma en los cuadrante del jefe inmediato superior y Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 12)**; hay que mencionar además, que ambos requerimientos no cuentan con términos de referencia para la contratación de los servicios, tal como lo establece la Directiva Interna, lo comentado se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Sección de Requerimientos que muestran firmas y vistos

Requerimiento n.° 029-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES

Finalidad del Requerimiento:
PODER CUMPLIR CON LAS LABORES DIARIAS COMO CORRESPONDE
Justificación del Requerimiento:
QUE SE REALIZEN DE MANERA SATISFACTORIA LAS FUNCIONES DEL AREA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Treisy S. Rodríguez Gutiérrez
Jefe (e) Programa Sociales

CERTIFICO: Que la Presente copia fiel de su original, que me remito en caso necesario. Doy Fe.
Salas 19 de Set del 2020

Responsable de Órgano Estructurado SOLICITANTE | V° B° del Jefe Inmediato Superior | Firma del Gerente Municipal

C.c.
- Archivo.

Requerimiento n.° 03-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES

Finalidad del Requerimiento:
PODER CUMPLIR CON LAS LABORES DIARIAS COMO CORRESPONDE.
Justificación del Requerimiento:
QUE SE REALIZEN DE MANERA SATISFACTORIA LAS FUNCIONES DEL AREA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS V°B° PROGRAMA SOCIALES

CERTIFICO: Que la Presente copia fiel de su original, que me remito en caso necesario. Doy Fe.
Salas 19 de Set del 2020

Responsable de Órgano Estructurado SOLICITANTE | V° B° del Jefe Inmediato Superior | Firma del Gerente Municipal

C.c.
- Unidad de Abastecimiento
- Archivo.

Se atienda conforme

Fuente: Requerimientos de locación de servicio entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, pese a que los requerimientos no cumplieron con lo establecido en su Directiva Interna, la Entidad prosiguió con el trámite para la contratación de los servicios.

C.- Respecto a la contratación

Según lo establecido en la Directiva Interna, la prestación de servicios se encuentra determinado en las ordenes de servicio, debiendo contar las mismas con la recepción y conformidad del área usuaria.

Las órdenes de servicio que se emitieron para la contratación de Bernardino Ventura Purihuamán, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicio para prestar servicios de labores administrativas

	Orden de Servicio		Autorización del Servicio			
2020						
	N°	Fecha	Aprobación		Conformidad del Área usuaria	Monto S/
1	674-2020 (*)	11/09/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística[3]	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	Treisy Stefany Rodríguez Gutiérrez Jefe de Programas Sociales de Departamento de Desarrollo Social y Participación	1 000,00
2	1044-2020 (*)	15/12/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal		1 000,00
					Sub Total	2 000,00
2021						
	N°	Fecha	Aprobación		Conformidad del Área usuaria	
1	145-2021 (*)	07/03/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	Treisy Stefany Rodríguez Gutiérrez Jefe de Programas Sociales de Departamento de Desarrollo Social y Participación	2 000,00
					Sub Total	2 000,00
					TOTAL	4 000,00

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 14)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) La orden de servicio adjunta documentación de sustento para pago.

Al respecto, las disposiciones generales de la Directiva Interna, establece que la formalización o el perfeccionamiento de los contratos se realiza, entre otros, con la orden de servicio; sin embargo, las órdenes de servicio han sido emitidas con fecha posterior al contrato, lo cual se puede corroborar en las fechas de las ordenes de servicio y contratos detalladas en los cuadros n.os 3 y 4, respectivamente.

A pesar de lo antes descrito, prosiguió el trámite para la contratación de servicios, pese al incumplimiento de las disposiciones generales y procedimientos para las contrataciones establecidos en la Directiva Interna, emitiéndose los contratos de locación de servicios que a continuación se detallan:

[3] En los documentos emitidos por la Entidad señala "Jefe de Abastecimiento"; sin embargo, según la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Salas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 40**, señala como denominación para esta oficina: "Logística".

Cuadro n.° 4
Contratos de locación de servicios de Bernardino Ventura Purihuamán

N°	Contrato de Locación de Servicios				N° de requerimiento, con el cual se solicitó el servicio
	N°	Fecha	Objeto	Periodo	
1	154-2020-MDS/GM	10/08/2020	*"(...) contratar a un personal para que se desempeñe **COMO ASISTENTE DE OMAPED**, (...)."*	De 01/08/2020 al 30/09/2020	029-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES
2	051-2021-MDS/LÓGISTICA (*)	18/01/2021	*"(...) contratar a un Personal para que se desempeñe **COMO ASISTENTE DE OMAPED**, (...)."*	De 04/01/2021 al 31/03/2021	03-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES

Fuente: Contratos de locación de servicio **(Apéndice n.° 16)** entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: **(*)** El contrato indica un plazo de duración de tres (3) meses; sin embargo, el requerimiento señala un periodo de duración del servicio de seis (6) meses, además dicho plazo difiere tanto en la orden de servicio como el comprobante de pago toda vez que se ha consignado dos (2) meses de servicio.

En ese sentido, la Entidad sin observación alguna de las áreas responsables del control previo y cumplimiento de los alcances de la Directiva Interna, efectivizó pagos al señor Bernardino Ventura Purihuamán, conforme se observa en los comprobantes de pago que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 5
Pagos efectuados a Bernardino Ventura Purihuamán

N°	Comprobante de pago				Trámite de pago					
					Orden de servicio		Documento de conformidad		Informe de actividades	
	N°	Fecha	Monto	Concepto	N°	Fecha	Tipo y n.°	Fecha	N°	Fecha
1	1598	19/10/2020	1 000,00	Para comprometer y pagar asistente de Omaped mes de agosto del 2020, con informe n.° 147 de Programas Sociales, orden de servicio n.° 674, recibo por honorarios n.° E001-1	674-2020	11/09/2020	Informe n.° 147-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES.	16/09/2020	01-2020/MDS/BVP	25/08/2020
2	2432	28/12/2020	1 000,00	Para comprometer y pagar asistente de Omaped de la Entidad, mes de setiembre del 2020, con orden de servicio n.° 1044, recibo por honorarios n.° E001-2	1044-2020	15/12/2020	Informe n.° 232-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES.	11/12/2020	02-2020/MDS/BVP	11/12/2020
3	0392	10/03/2021	2 000,00	Para comprometer y pagar asistente de Omaped mes de enero y febrero del 2021, con informe n.° 050 de Programas Sociales, con orden de servicio n.° 0145, recibo por honorarios n.° E001-3	145-2021 (*)	07/03/2021	Requerimiento n.° 054-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES (**)	08/03/2021	01-2021/MDS/BVP	23/02/2021

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 17)** entregados por la Entidad mediante Oficio n.° 451-2023 MDS-A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: **(*)** La orden de servicio (07/03/2021) es de fecha posterior al contrato (18/01/2021) contrario a lo establecido en la Directiva Interna; además, describe el pago por el servicio de dos (2) meses; sin embargo, el requerimiento se elaboró por seis (6) meses.
()** La denominación del documento señala "*REQUERIMIENTO N° 054-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES*"; sin embargo, el asunto y contenido del documento se refiere a conformidad de servicios.

Por lo que, la contratación del señor Bernardino Ventura Purihuamán, se realizó al margen del procedimiento establecido en la Directiva Interna y normas sobre la materia, advirtiéndose además que se efectuó durante el periodo de gestión en el cual el señor Rufino Purihuaman De La Cruz, era regidor de la Entidad.

Siendo que, en concordancia con lo establecido en la Ley n.° 26771, su Reglamento, y la Resolución n.° 420-2005-JNE de 27 de diciembre de 2005 **(Apéndice n.° 7)**, la contratación de familiar con quien mantiene un vínculo de parentesco en 3° grado de consanguinidad, evidencia injerencia directa sobre el procedimiento de contratación de su sobrino, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejerció el regidor, en contravención de la Directiva Interna, ya que para su contratación se aceptaron requerimientos sin que estos cuenten con las formalidades establecidas en la Directiva y/o se suscribió la orden de servicio de manera posterior a la suscripción del contrato.

Pese a ello, los funcionarios y servidores públicos procedieron a tramitar y suscribir el contrato de locación de servicios, y finalmente a realizaron el pago al señor Bernardino Ventura Purihuamán, a través de los comprobantes de pago emitidos por la Entidad.

Lo descrito se realizó mientras el señor José Mateo De la Cruz Manayay, se desempeñó como jefe de Logística en los años 2020 y 2021, el cual sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la Directiva Interna, tramitó requerimientos y suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Bernardino Ventura Purihuaman con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

Asimismo, por el actuar del señor José Antonio Nicolás De La Cruz en los años 2020 y 2021, quien se desempeñó como gerente municipal, el cual tramitó y consignó visto bueno a requerimientos y suscribió órdenes de servicio y contratos por locación de servicios que vincularon al señor Bernardino Ventura Purihuaman con la Entidad, al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad e inobservando la normativa.

1.2. Contratación del señor Chistopher Romario Coyco De La Cruz

A.- Vínculo de parentesco por consanguinidad con funcionario público

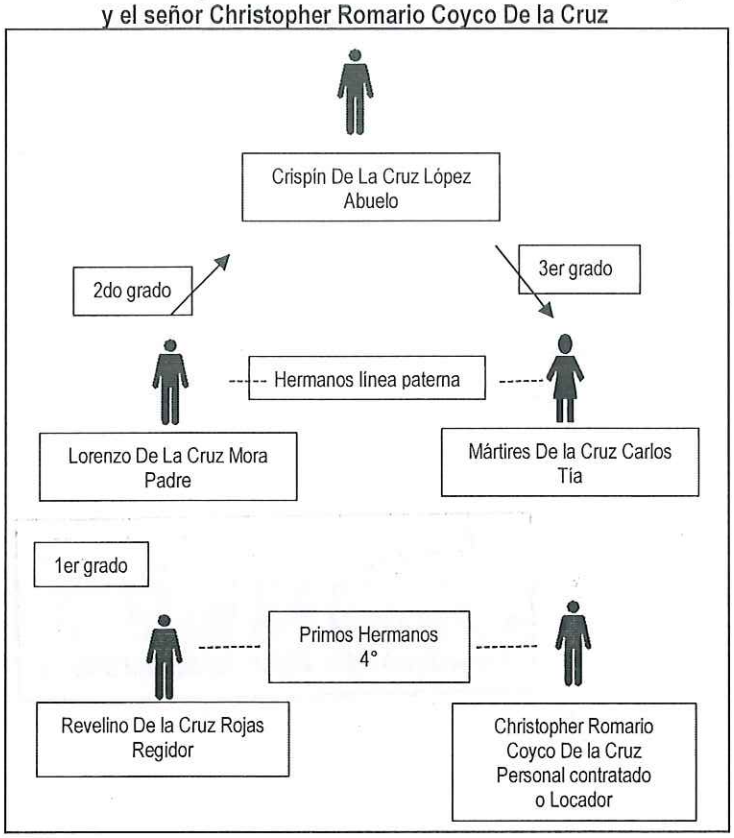
El señor Revelino De La Cruz Rojas fue reconocido como regidor (teniente alcalde) de la Entidad por el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022, conforme al "*Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas*" de fecha 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)** y credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de fecha 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

De la revisión a la documentación remitida por la entidad se observa la contratación del señor Christopher Romario Coyco De La Cruz, para desarrollar labores administrativas en las dependencias del Área Técnica Municipal (ATM), Recaudación y Control Tributario[4] (en adelante Rentas), y Gerencia Municipal.

En ese contexto y con la finalidad de determinar la existencia del vínculo de parentesco entre el señor Christopher Romario Coyco De La Cruz y el regidor Revelino De La Cruz Rojas, se recopiló del área de Registro Civil de la Entidad, las partidas de nacimiento del señor Christopher Romario Coyco De la Cruz y del señor Revelino De La Cruz Rojas, así como de su madre y padre **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, verificándose que existe vínculo de consanguinidad entre el citado regidor y el señor Christopher Romario Coyco De La Cruz, el cual resulta ser primo hermano del regidor Revelino De la Cruz Rojas; evidenciándose el parentesco de cuarto grado de consanguinidad, conforme se muestra a continuación

[4] En los documentos emitidos por la Entidad señala "Rentas"; sin embargo, según la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, señala como denominación para esta oficina: "Recaudación y Control Tributario."

Gráfico n.° 2
Vínculo de consanguinidad entre el señor Revelino De la Cruz Rojas y el señor Christopher Romario Coyco De la Cruz



Fuente: Actas de nacimiento de Revelino De la Cruz Rojas, Cristopher Romario Coyco De la Cruz, Lorenzo De la Cruz Mora, Mártires De la Cruz Carlos **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, además de lo prescrito por la Ley n.° 26771 y su Reglamento, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución n.° 420-2005-JNE de 27 de diciembre de 2005 **(Apéndice n.° 7)**, señala lo siguiente:

> *"(...) **si bien es cierto el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades** N° 27972, **señala que los regidores no pueden ocupar cargos de dirección y de confianza** dentro de sus respectivas municipalidades y comunas, **esta disposición debe entenderse** como una limitación, **a efecto de evitar que dichos funcionarios públicos** – a quienes se les ha encargado la labor de fiscalización de la gestión municipal – **realicen labores propias de la administración** (...) **mas no para efecto de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 26771**; cuya finalidad no viene a ser otra que limitar el ingreso de parientes o familiares a las instituciones públicas sirviéndose para ello del poder de hecho que ejercen determinados funcionarios públicos (...)"*

> *"(...) Que recurriendo al principio fundamental de coherencia del derecho, (...) **una interpretación que excluya a los regidores del ámbito de la Ley de Nepotismo llevaría al absurdo de fomentar la impunidad y contradecir la esencia y finalidad por la cual fue emitida dicha norma**, lo que a su vez generaría desigualdad en el trato a determinados funcionarios **e insatisfacción en la población en sus demandas sociales y de justicia**; **criterio que este tribunal adopta** para futuros casos similares, **con calidad de jurisprudencia vinculante**, en armonía con lo previsto por el artículo 400° del Código Procesal Civil"* (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Asimismo, en el segundo considerando de la Resolución n.° 3365-2018-JNE de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, del Jurado Nacional de Elecciones, indica:

> *"2. (...) este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y **c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad**.* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir ha emitido el Informe Legal n.° 129-2009-ANSC/OAJ de 7 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual analiza la injerencia directa indicando:

> *"(...) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe **injerencia directa** cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado **tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o** contratar **al personal, al interior de su Entidad**. Como se puede apreciar esta disposición contiene una presunción, que en los hechos invierte la carga de la prueba, de tal forma que el personal de dirección o de confianza deberá en este caso probar que no existe injerencia directa y romper la presunción"* (el resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Así también, se pronunció mediante el Informe Técnico n.° 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014, y el Informe Técnico n.° y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, los cuales precisan:

> *"(....)*
> *b) Cuando **el funcionario o servidor**, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, **ejerce injerencia directa** o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.*
> *(...)*
> - *Injerencia directa: ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad."* (El resaltado y subrayado es agregado).

B.- Respecto al requerimiento

En los ejercicios 2019, 2020 y 2022, la Entidad procedió a su contratación, mediante la modalidad de locación de servicios, a fin de realizar labores administrativas en las dependencias del Área Técnica Municipal (ATM), Rentas y Gerencia Municipal, no obstante tener vínculo de parentesco por razón de consanguinidad con el señor Revelino De La Cruz Rojas, primer regidor de la Entidad.

Al respecto, de la revisión al expediente para la contratación de Chistopher Romario Coyco De la Cruz, durante el ejercicio 2019, se advierte que no obran documentos de requerimientos para la prestación de su servicio; sin embargo, se suscribió Contrato de Locación de Servicios n.° 48-2019-MDS/GM de 2 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, para el servicio de apoyo en el Área Técnica Municipal (ATM) estableciéndose como plazo de duración, los meses de febrero y marzo de 2019.

Por otra parte, el 16 de diciembre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A se aprobó la Directiva Interna **(Apéndice n.° 11)**, cuya finalidad es establecer los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas en la Municipalidad Distrital de Salas.

En ese sentido, a partir del año 2020, el procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT a cargo de la Entidad ya se encontraba vigente, y era aplicable a la contratación del señor Christopher Romario Coyco De La Cruz.

Al respecto, durante los ejercicios 2019[5], 2020 y 2022, los requerimientos para la contratación del citado locador se efectuaron conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Requerimientos para prestar servicios administrativos

N°	Requerimiento				Procedimiento para la contratación				
	N°	Fecha	Plazo	Monto / Valor referencial	Unidad usuaria que requiere el servicio	V° B° jefe inmediato superior	V° B° Gerente Municipal	Adjunta TDR	Adjunta RNP
	Ejercicio 2020								
1	004-2020-MDS/RENTAS.	17/03/2020	2 meses (mayo – junio)	750,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas	Si	No	No	No
2	023-2020-MDS/G.M.	03/08/2020	2 meses (agosto – setiembre)	1 500,00 mensual	José Antonio Nicolas De La Cruz – Gerente Municipal	No	No	No	No
	Ejercicio 2022								
3	051-2022/FPAC-ATM	08/09/2022	2 meses (setiembre – octubre)	600,00 mensual	Frankly Paolis Alamas Cajo – Jefe de ATM	No	No	Si	No aplica [6] (*)

Fuente: Requerimientos de locación de servicio **(Apéndice n.° 21)** entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) La Directiva Interna establece para la formalización o perfeccionamiento de los contratos para contrataciones por montos iguales o inferiores a una (1) UIT, esta se realiza solo con la recepción de la Orden de Servicio.

De la revisión a los requerimientos, se advierten que tanto el requerimiento n.° 023-2020-MDS/G.M. de 3 de agosto de 2020, como el requerimiento n.° 051-2022/FPAC-ATM de 8 de setiembre de 2022, no cuentan con las firmas del jefe inmediato superior y de Gerencia Municipal; además los requerimientos n.° 023-2020-MDS/G.M. y 004-2020-MDS/RENTAS. no cuentan con términos de referencia para la contratación del servicio **(Apéndice n.° 21)**, tal como lo establece la Directiva Interna que se encontraba vigente a partir del 16 de diciembre de 2019, comentado se muestra a continuación:

[5] Para la contratación en el año 2019 no obran requerimientos, únicamente Orden de servicio y contrato
[6] Según Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, la Unidad Impositiva Tributaria del año 2022 fue de S/ 4 600,00.

Imagen n.° 2
Sección de Requerimientos que muestran firmas y vistos



Requerimiento n.° 023-2020-MDS/G.M.

PERFIL DEL PERSONAL
- Tener grados superiores.

Justificación: *poder cumplir con los objetivos del área.*

CERTIFICO: Que la Presente copia fiel de su original, a la que remito en caso necesario. Doy Fe.
Salas, 19 de Set. de 2020
Municipalidad Distrital de Salas

Responsable de Órgano Estructurado	V°B° Jefe Inmediato Superior	V°B° Gerencia Municipal

C.c.

Requerimiento n.° 051-2022-FPAC-ATM

PERFIL DEL PERSONAL
Bachiller en ingenieria civil o agricola

Finalidad del Requerimeinto:
Ejecutar las actividades programadas según la guía de la Meta 5 del plan de incentivos 2022.
Justificación del Requerimiento:
No contamos con personal para que realice la actividad programada.

Ing. Frankly Paolin Alamas Cajo
JEFE DE AFM

CERTIFICO: Que la Presente copia fiel de su original, a la que remito en caso necesario. Doy Fe.

Responsable de Órgano Estructurado	V°B° Jefe Inmediato Superior	V°B° Gerencia Municipal

Fuente: Requerimientos de locación de servicio entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso mencionar que, las disposiciones generales de la Directiva Interna establecen para la formalización o perfeccionamiento de los contratos para contrataciones por montos de una (1) UIT o inferior a dos (2) UIT, que esta se realiza con una (1) cotización, el Registro Nacional de Proveedor (RNP) y con la Orden de Servicio; advirtiendo que en el ejercicio 2020[7], se llegó a dicho monto, por lo que era necesaria la presentación de los citados requisitos.

Posteriormente, pese a que no cumplieron con lo establecido en su Directiva Interna, la Entidad prosiguió con el trámite para la contratación de los servicios, de otro lado el artículo 46° de la Ley n.° 30225, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 16 de marzo de 2019, establecen que, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); sin embargo, la Entidad pese a que Christopher Romario Coyco De La Cruz, no se encontraba inscrito en el RNP[8], se continuó con el trámite para su contratación, como se observa en gráfico n.° 3:

[7] Según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, la Unidad Impositiva Tributaria del año 2020 fue de S/ 4 300,00.

[8] Es de precisar que a la fecha de emisión del presente pliego, el señor Chistopher Romario Coyco De La Cruz no registra inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

Gráfico n.° 3
Consulta de Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios



Fuente: Captura de pantalla de página web de la plataforma digital única del Estado peruano **(Apéndice n.° 22)**

C.- Respecto a la contratación

Según lo establecido en la Directiva Interna, la prestación de servicios se encuentra determinado en las ordenes de servicio, debiendo contar las mismas con la recepción y conformidad del área usuaria.

Las órdenes de servicio que se emitieron para la contratación de Chistopher Romario Coyco De La Cruz, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 7
Órdenes de servicio para prestar servicios de labores administrativas

	Orden de Servicio		Autorización del Servicio			
2019						
	N°	**Fecha**	**Aprobación**		**Conformidad del Área usuaria**	**Monto S/**
1	000112	20/03/2019	Carlos Raúl Rosales Llomtop - Jefe de Logística [9]	Humberto Alex Flores Cruz-Gerente Municipal	Firma sin consignar nombre y/o cargo	700,00
					Total	**700,00**
2020						
	N°	**Fecha**	**Aprobación**		**Conformidad del Área usuaria**	
1	494-2020 (*)	07/07/2020	José Mateo De la Cruz Manayay - Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz-Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares - Jefe de Rentas (**)	1 500,00
2	801-2020 (*)	15/10/2020	José Mateo De la Cruz Manayay - Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz-Gerente Municipal	José Antonio Nicolás De la Cruz - Gerente Municipal	3 000,00
					Total	**4 500,00**
2022						
	N°	**Fecha**	**Aprobación**		**Conformidad del Área usuaria**	
1	764-2022 (*)	21/09/2022	José Mateo De la Cruz Manayay - Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz-Gerente Municipal	Frankli Paolis Alamas Cajo - Jefe de ATM	1 200,00
					Total	**1 200,00**

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 23)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) La orden de servicio adjunta documentación de sustento para pago.
(**) El sello dando conformidad indica nombre y cargo del Jefe de Rentas y la firma contiene la letra "X".

[9] En los documentos emitidos por la Entidad señala "Jefe de Abastecimiento"; sin embargo, según la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Salas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, señala como denominación para esta oficina: "Logística".

Al respecto se advierte que las órdenes de servicio, contienen un rubro correspondiente a autorización del servicio[10] señalando firma para conformidad del área usuaria[11], siendo que en el caso de la orden n.° 000112 de 20 de marzo de 2019, solo contiene firma sin consignar nombre y/o cargo del área usuaria; mientras que las ordenes de servicio n.°s 494-2020, 801-2020, y 764-2022 **(Apéndice n.° 23)** se encuentran suscritas y contienen el sello de los responsables de cada área que ha solicitado el servicio.

Es necesario indicar que las disposiciones generales de la Directiva Interna, establece que la formalización o el perfeccionamiento de los contratos se realiza, entre otros, con la orden de servicio; sin embargo, las órdenes de servicio han sido emitidas con fecha posterior al contrato, lo cual se puede corroborar en las fechas de las ordenes de servicio y contratos de los cuadros n.os 7 y 8 respectivamente.

No obstante lo antes descrito, la Entidad prosiguió el trámite para la contratación de servicios, pese al incumplimiento de la Directiva Interna, respecto a los requerimientos, emitiéndose los contratos de locación de servicios que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 8
Contratos de locación de servicios de Christopher Romario Coyco De la Cruz

N°	Contrato de locación de servicios				N° de requerimiento, con el cual se solicitó el servicio
	N°	Fecha	Objeto	Periodo	
1	48-2019-MDS/GM **(Apéndice n.° 19)**	02/02/2019	*"(...) contratar a un Personal para que se desempeñe como **PERSONAL DE APOYO EN EL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL**."*	Del 01/02/2019 al 31/03/2019	(*)
2	105-2020-MDS/GM	04/05/2020	*"(...) contratar a un Personal para que se desempeñe como apoyo en el área de Rentas."*	Del 01/05/2020 al 30/06/2020	004-2020-MDS/RENTAS
3	157-2020-MDS/GM	10/08/2020	*"(...) contratar a un Personal para que se desempeñe como apoyo en el área de Gerencia Municipal."*	Del 01/08/2020 al 30/09/2020	023-2020-MDS/G.M.
4	0216-2022-MDS/LÓGISTICA	09/09/2022	*"(...) contratar a un Personal para que se desempeñe **COMO PERSONAL DE APOYO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL INSTRUCTIVO DE LA META 5 DEL PLAN DE INCENTIVOS 2022**."*	Del 01/09/2022 al 31/10/2022	051-2022/FPAC-ATM

Fuente: Contratos de locación de servicio **(Apéndice n.° 24)** entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: **(*)** De la revisión al contrato y al expediente para la contratación no obra ningún requerimiento emitido para solicitar la contratación del personal de apoyo en el Área Técnica Municipal.

En ese sentido, la Entidad sin observación alguna de las áreas responsables del control previo y cumplimiento de los alcances de la Directiva Interna, efectivizó pagos al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz, conforme se observa en los comprobantes de pago que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 9
Pagos efectuados a Christopher Romario Coyco De la Cruz

N°	Comprobante de pago				Trámite de pago					
					Orden de servicio		Documento de conformidad		Informe de actividades	
	N°	Fecha	Monto	Concepto	N°	Fecha	Tipo y n.°	Fecha	N°	Fecha
1	0265	01/04/2019	700,00	Para pagar los servicios de personal de apoyo en el Área Técnica Municipal correspondiente al mes de marzo de 2019	000112	20/03/2019	Informe n.° 027-2019-MDS/ATM	26/03/2019	S/N	26/03/2019

[10] A partir del año 2020, las ordenes de servicio no indican la denominación de este rubro, y mantienen la sección correspondiente para la firma de conformidad del área usuaria.

[11] Estableciéndose con la aprobación de la Directiva Interna, que dicha conformidad la otorga el área usuaria, no siendo necesariamente el área que tiene función de gestión de recursos humanos.

N°	Comprobante de pago				Trámite de pago					
					Orden de servicio		Documento de conformidad		Informe de actividades	
	N°	Fecha	Monto	Concepto	N°	Fecha	Tipo y n.°	Fecha	N°	Fecha
2	0878	14/07/2020	1 500,00	Para comprometer y pagar personal de apoyo en área de Rentas de los meses de mayo y junio de 2020, con informe n.° 27-Rentas	494-2020 (*)	07/07/2020	Informe n.° 027-2020-MDS/OF.DE RENTAS.	03/07/2020	001-2020-MDS/CRCD	No precisa
3	1603	19/10/2020	3 000,00	Para comprometer y pagar a personal de apoyo en el área de Gerencia los meses de agosto y setiembre de 2020, según carta n.°187	801-2020 (*)	15/10/2020	Carta n.° 187-2020-MDS/GM	16/10/2020	002-2020/CRCDLC	15/10/2020
4	3154	18/10/2022	600,00	Para comprometer y pagar por servicios de personal de apoyo en meta 04 Plan de incentivos I mes setiembre de 2022 con informe n.° 197-ATM	764-2022 (*)	21/09/2022	Informe n.° 197-2022/FPAC-ATM	22/09/2022	001-2022-MDS/C.R.C.D.C	22/09/2022
5	3709	25/11/2022	600,00	Para comprometer y pagar por servicios prestados persona de apoya para realizar actividades programadas es en instrumento de la meta 5 del Plan de incentivos mes de octubre 2022.	764-2022 (*)	21/09/2022	Informe n.° 219-2022/FPAC-ATM	11/11/2022	002/2022-MDS/C.R.C.D.C.	11/11/2022

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 25)** entregados por la Entidad mediante Oficio n.° 451-2023 MDS-A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) La orden de servicio adjunta documentación de sustento para pago.

Por lo que la contratación del señor Chistopher Romario Coyco De La Cruz, se realizó al margen del procedimiento establecido en la Directiva Interna y en las normas sobre la materia, advirtiéndose además se efectuó durante el periodo de gestión en el cual el señor Revelino De la Cruz Rojas era regidor de la Entidad.

Siendo que, en concordancia con lo establecido en la Ley n.° 26771, su Reglamento, y la Resolución n.° 420-2005-JNE de 27 de diciembre de 2005 **(Apéndice n.° 7)**, la contratación de familiar con quien mantiene un vínculo de parentesco en 4° grado de consanguinidad, lo que evidencia injerencia directa sobre el procedimiento de contratación de su primo hermano, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejerció el regidor, en contravención de la Directiva Interna, ya que para su contratación se aceptaron requerimientos sin que estos cuenten con las formalidades establecidas en la citada Directiva, se suscribió la orden de servicio de manera posterior a la suscripción del contrato y no se encontraba registrado en el RNP.

Pese a ello, los funcionarios y servidores públicos procedieron a tramitar y suscribir el contrato de locación de servicios, y finalmente a realizar el pago al señor Chistopher Romario Coyco De la Cruz, a través de los comprobantes de pago emitidos por la Entidad.

Lo descrito se realizó mientras el señor Carlos Raúl Rosales Llomtop, quien se desempeñó como jefe de Logística en el 2019, el cual, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones, suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

Asimismo, por el actuar del señor José Mateo De la Cruz Manayay, en los años 2020 y 2022, quien se desempeñó como jefe de Logística, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones y la Directiva Interna, tramitó requerimientos y suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

Asimismo, por el actuar del señor Humberto Alex Flores Cruz, gerente municipal, en el año 2019 y el señor José Antonio Nicolás De La Cruz, gerente municipal, en los años 2020 hasta 2022, tramitaron y consignaron visto bueno a requerimientos y suscribieron órdenes de servicio y contratos de locación de servicios que vincularon al

señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad e inobservando la normativa.

Al respecto, se encuentra acreditado el vínculo de parentesco entre el señor Chistopher Romario Coyco De La Cruz y el regidor Revelino De La Cruz Rojas; al igual que el vínculo de parentesco entre el locador Bernardino Ventura Parihuamán y el regidor Rufino Purihuamán De La Cruz; de igual modo la existencia de vinculo contractual entre la Entidad y los señores Chistopher Romario Coyco De La Cruz y Bernardino Ventura Parihuamán.

2. DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INCUMPLIMIENTO DE DIRECTIVA INTERNA

La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, prescriben disposiciones para los proveedores, señalando en el artículo 11° de la referida norma, que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean menores, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre otros, de los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, mientas ejerzan el cargo y hasta 12 meses después de concluido .

Al respecto, de la revisión y análisis a la documentación brindada por la Entidad, se advierte la contratación de una persona bajo la modalidad de locación de servicios, sin cumplir los procedimientos establecidos en la Directiva Interna de la Entidad, además de encontrarse impedido para contratar con el Estado, debido a que tiene vínculo de parentesco por consanguinidad en segundo grado con servidor público de la Entidad, designado en el cargo de "*Jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas*" [12], según se detalla a continuación:

A.- <u>Vínculo de parentesco por consanguinidad con servidor público</u>

El señor José Gregorio Coyco Valladares se desempeñó como jefe de Rentas de la Entidad, del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS/A de 11 de enero de 2019, mediante la cual es designado en el cargo de jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas; asimismo, a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 009-2020-MDS-A de 2 de enero de 2020, 011-2021-MDS/A de 1 de enero de 2021 y 011-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, se ratificó como jefe de Rentas en los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente.[13]

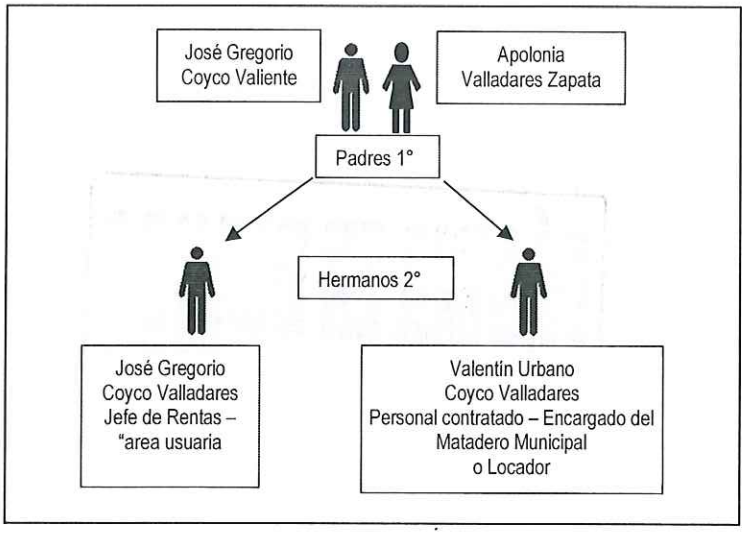
[12] Los considerandos de la resolución de designación estipula al artículo 77° del Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, señalando *"(...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de* responsabilidad *directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente"*.

[13] Las citadas resoluciones señalan como denominación para el cargo: "*Jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas*"; no obstante, la denominación de dicha oficina según los documentos de gestión es: Recaudación y Control Tributario, tal como lo ha informado *la* Entidad, mediante Oficio n.° 426-2023-MDS-A recibido el 24 de octubre de 2023, en el que adjuntan Informe n.° 189-2023-MDS/URH/ATP de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

De la revisión a la documentación emitida por la Entidad, se advierte que durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, la Entidad contrató al señor Valentín Urbano Coyco Valladares para efectuar labores como encargado del matadero municipal[14].

En ese contexto y con la finalidad de determinar la existencia del vínculo de parentesco entre el señor Valentín Urbano Coyco Valladares y el servidor José Gregorio Coyco Valladares, se recopiló del área de Registro Civil de la Entidad, las partidas de nacimiento del señor José Gregorio Coyco Valladares y del señor Valentín Urbano Coyco Valladares **(Apéndice n.° 27)**, verificándose que entre ambas personas existe un vínculo de consanguinidad, resultando que el señor José Gregorio Coyco Valladares es hermano del señor Valentín Urbano Coyco Valladares; evidenciándose el parentesco de segundo grado de consanguinidad, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 4
Vínculo de consanguinidad



Fuente: Actas de nacimiento de José Gregorio Coyco Valladares, Valentín Urbano Coyco Valladares **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión al acta de nacimiento del señor Valentín Urbano Coyco Valladares, se observa que el declarante don José Gregorio Coyco Valiente identificado con L.E. N° 2441673[15], es el padre y su madre es Apolonia Valladares Zapata; lo cual es concordante con la partida[16] del señor José Gregorio Coyco Valladares[17], que indica el nombre del declarante como don José Coico Valiente[18] identificado con L.E. N° 2441673, quien a su vez es el padre, y su madre Apolonia Valladares Zapata.

Asimismo, de la revisión de las fichas del Registro de Identificación y Estado Civil - Reniec se observa que el señor Valentín Urbano Coyco Valladares, registra como nombre de su padre "Gregorio" y de su madre "Apolonia"; por su parte, la información

[14] El Manual de Organización y Funciones de la Entidad, señala el término "*Camal Municipal*" en las funciones específicas del Departamento de Desarrollo Económico; sin embargo, los documentos generados para la contratación de servicios indican "*Matadero Municipal*".

[15] L.E.: Libreta electoral. La cantidad de dígitos para el citado documento (L.E) es de siete (7) y no ocho (8) como lo es el caso del actual Documento Nacional de Identidad - DNI.

[16] El 17 de mayo de 2023 se obtuvo en el Registro Nacional de Identificación Estados Civil – Reniec.

[17] Si bien en el acta se precisa José Gregorio Coico Valladares, la partida cuenta con un acta de rectificación en la que se señala que el apellido paterno correcto es Coyco con "y" y no con "i".

[18] A diferencia de la partida de nacimiento de Valentín Urbano Coyco Valladares donde se indica como nombres del declarante: José Gregorio, en la partida de nacimiento de José Gregorio Coyco Valladares indica un solo nombre del declarante: José; sin embargo, el número de L.E. (Libreta electoral) es el mismo en ambos documentos.

del señor José Gregorio Coyco Valladares, registra como el nombre de su padre "José" y el nombre de su madre "Apolonia" **(Apéndice n.° 28)**, lo que corrobora que ambas personas tienen padre y madre en común.

Por tanto, de las actas de nacimiento antes mencionadas se confirma que el entonces jefe de Rentas, señor José Gregorio Coyco Valladares es hermano del personal contratado como encargado[19] del Matadero Municipal, señor Valentín Urbano Coyco Valladares.

B.- Respecto a los requerimientos

De la revisión a los expedientes para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares durante el 2019, se advierte que no existieron requerimientos[20], sin embargo, se emitieron contratos de locación de servicio y adendas[21] para que contratar los servicios de encargado del matadero municipal del 1 de febrero al 31 de octubre de 2019.

Asimismo, de la revisión a los requerimientos efectuados en los años 2020, 2021 y 2022, se advierte que la Entidad solicitó la contratación de un encargado del matadero municipal[22], siendo contratado en la modalidad de locación de servicios el señor Valentín Urbano Coyco Valladares.

La contratación del señor Valentin Urbano Coyco Valladares se realizó en merito a los requerimientos que se detallan en el subsiguiente cuadro.

Cuadro n.° 10
Requerimientos para prestar servicios como encargado del matadero municipal, años 2020, 2021 y 2022

N°	Requerimiento				Procedimiento para la contratación				
	N°	Fecha	Plazo	Monto / Valor referencial	Unidad usuaria que requiere el servicio	V° B° jefe inmediato superior	V° B° Gerente Municipal	Adjunta TDR	Adjunta RNP
	Ejercicio 2020								
1	006-2020-MDS/GM	08/01/2020	3 meses	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración **(*)**	Si	No	No	No
2	002-2020-MDS/RENTAS **(**)**	31/03/2020	3 meses	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	No	No	No
3	006-2020-MDS **(***)**	30/06/2020	3 meses	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	Si	No	No	No
4	010-2020-MDS	20/10/2020	3 meses	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración **(*)**	No	No	No	No

[19] Los requerimientos y ordenes de servicio indican "Responsable del Matadero Municipal"; sin embargo, en los contratos de locación de servicios se ha señalado "PERSONAL ENCARGADO DEL MATADERO MUNICIPAL"

[20] Información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 458-2023 MDS-A de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

[21] Contrato de Locación de Servicios n.° 055-2019-MDS/GM de 2 de febrero de 2019 y sus Adendas n.° 01-2019, 02-2019, 03-2019 de 1 de abril de 2019, 1 de julio de 2019 y 1 de agosto de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.

[22] El Manual de Organización y Funciones de la Entidad, señala el término "*Camal Municipal*" en las funciones específicas del Departamento de Desarrollo Económico; sin embargo, los documentos generados para la contratación de servicios indican "*Matadero Municipal*".

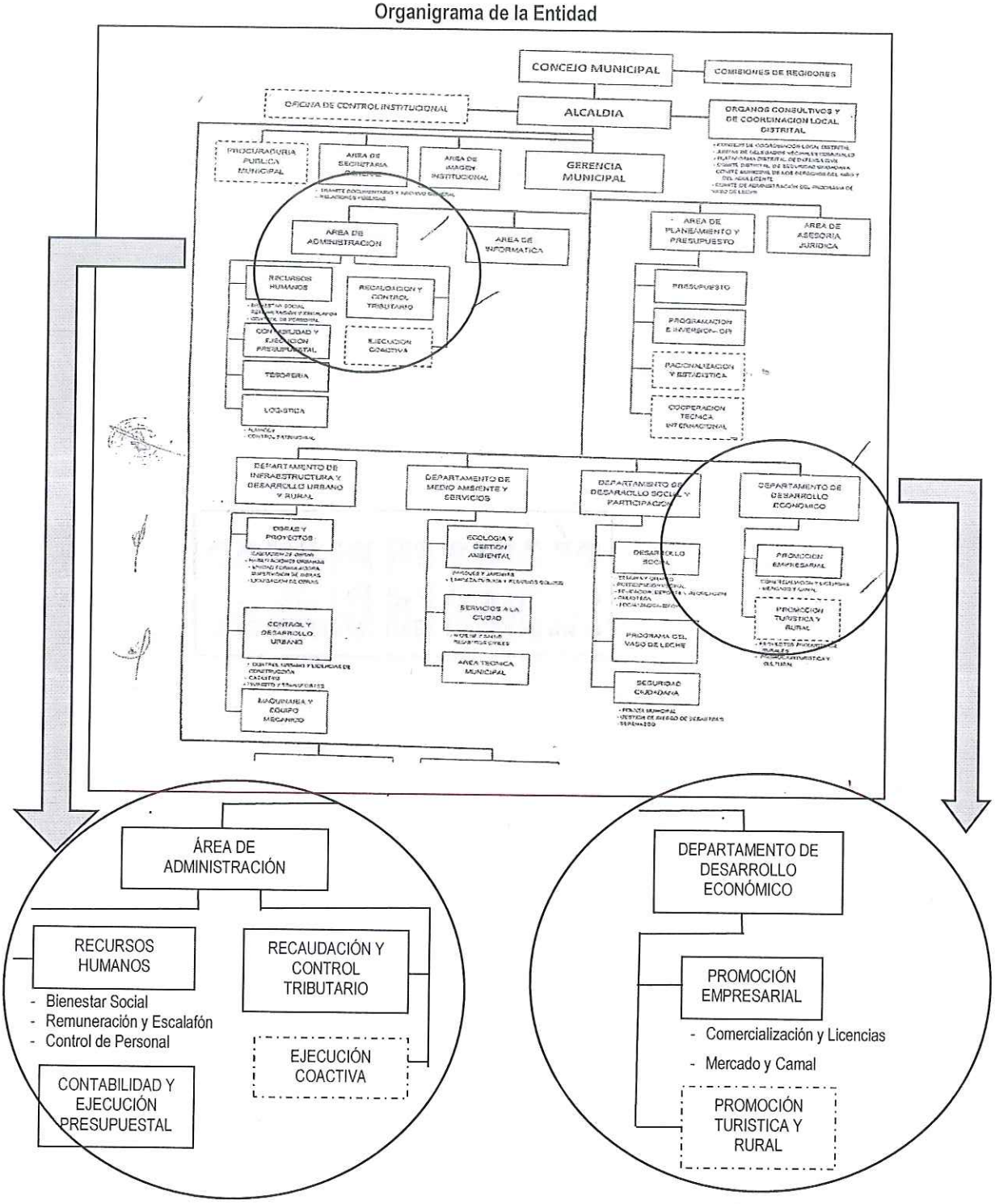
N°	Requerimiento				Procedimiento para la contratación				
	N°	Fecha	Plazo	Monto / Valor referencial	Unidad usuaria que requiere el servicio	V° B° jefe inmediato superior	V° B° Gerente Municipal	Adjunta TDR	Adjunta RNP
	Ejercicio 2021								
5	02-2021 MDS/RENTAS (**)	19/01/2021	3 meses	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	No	No	No
6	06-2021- MDS	26/03/2021	2 meses (abril y mayo)	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	No	Si	No
7	07-2021- MDS	25/06//2021	7 meses (junio a diciembre)	800,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	No	No	No
8	08-2021- MDS (**)	01/06/2021	1 mes (junio)	700,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	No	Si	No
	Ejercicio 2022								
9	001-2022-RENTAS (****)	06/01/2022	6 meses	900,00 mensual	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	No	Si	Si
10	06-2022-RENTAS	13/07/2022	6 meses	900,00 mensual	No consigna datos	José Gregorio Coyco Valladares – Jefe de Rentas - Área de Administración	No	Si	No

Fuente: Requerimientos de locación de servicio **(Apéndice n.° 31)** entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: **(*)** En rubro correspondiente a la Unidad usuaria que requiere el servicio, señala escrito: "*Gerencia Municipal*"; sin embargo, el sello y firma en ese mismo rubro es del Jefe de Rentas.
()** El sello en el rubro del área solicitante indica nombre y cargo del Jefe de Rentas y la firma contiene la letra "X" además, no cuenta con sello y firma del jefe inmediato superior y Gerencia Municipal.
(*)** El sello en el rubro del área solicitante indica nombre y cargo del Jefe de Rentas y la firma contiene la letra "X" además, no cuenta con sello y firma de Gerencia Municipal.
(**)** Adjunta Términos de referencia, folios de curriculum vitae de Valentín Urbano Coyco Valladares, documentos de trámite de certificación presupuestal.

Cabe señalar que de la revisión a la estructura orgánica de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que la denominada Área de Rentas, consignada en los documentos que conforman el expediente para la contratación de servicios, corresponde a "Recaudación y Control Tributario"[23], la cual depende jerárquicamente del Área de Administración; de otro lado, el Área de Mercado y Camal, depende jerárquicamente del Departamento de Desarrollo Económico, tal como se muestra a continuación:

[23] Información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 426-2023 MDS-A recepcionado el 24 de octubre de 2023, en el cual adjuntan el Informe n.° 189-2023-MDS/URH/ATP de 20 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 26)**.

Gráfico n.° 5
Organigrama de la Entidad



Estando a lo expuesto, podemos indicar que el camal Municipal, depende directamente jerárquicamente del Departamento de Desarrollo Económico, por tanto es superior jerárquico y a su vez puede asumir el rol área usuaria a fin de requerir se contrate los servicios del encargado del camal Municipal.

En atención a lo indicado anteriormente, durante el ejercicio 2020, encontrándose vigente la Directiva Interna, se efectuaron cuatro (4) requerimientos de locación de servicios para el "*Matadero Municipal*"[24], (requerimientos n.°s 006-2020-MDS-GM, 002-2020-MDS/RENTAS, 006-2020-MDS y 010-2020-MDS), **(Apéndice n.° 31)**, suscritos por el jefe de Rentas en condición de área usuaria, sin embargo, tal como ya se precisó en párrafo precedente el área usuaria solicitante para requerimientos del camal Municipal le corresponde según estructura orgánica al Departamento de Desarrollo Económico, situación que no fue tomada en cuenta por el señor José Gregorio Coyco Valladares, incumpliendo así lo establecido en la Directiva Interna.

Ahora bien, de la revisión a cada uno de los requerimientos correspondientes al ejercicio 2020, se advierte que tanto el requerimiento n.° 006-2020-MDS-GM, como el requerimiento n.° 002-2020-MDS/RENTAS y el requerimiento n.° 010-2020-MDS no cuentan con las firmas del jefe inmediato superior y de Gerencia Municipal, siendo que en el caso del requerimiento n.° 006-2020-MDS tiene la firma en el cuadrante del área usuaria[25] y del jefe inmediato superior, pero no cuenta con la firma de Gerencia Municipal, además de ello, no cuentan con términos de referencia para la contratación de servicios, tal como lo establece la Directiva Interna **(Apéndice n.° 31)**.

Respecto a los requerimientos del ejercicio 2021, se advierte que los requerimientos n.°s 002-2021 MDS/RENTAS, 06-2021-MDS, 07-2021-MDS y 08-2021-MDS no cuentan con las firmas del jefe inmediato superior y de Gerencia Municipal, además de ello, los requerimientos n.°s 002-2021 MDS/RENTAS y 07-2021-MDS no cuenta con términos de referencia para la contratación de servicios, tal como lo establece la Directiva Interna **(Apéndice n.° 31)**.

Con relación a los requerimientos del ejercicio 2022, se advierte que el requerimiento n.° 001-2022- RENTAS, no cuenta con las firmas del jefe inmediato superior y de Gerencia Municipal, y el requerimiento n.° 06-2022-RENTAS, no cuenta con firma del responsable del área usuaria y Gerencia Municipal, contrario a lo establecido en la Directiva Interna **(Apéndice n.° 31)**.

Sin embargo, pese a que las contrataciones incumplían las disposiciones establecidas en la Directiva Interna, la Entidad prosiguió con el trámite para la contratación de los servicios, adicional a lo comentado, de la revisión al expediente para la contratación del locador, se evidenció que el señor Valentín Urbano Coyco Valladares, desde el año 2019 y hasta enero de 2021 no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), conforme puede apreciarse en imagen que sigue, donde se consigna que la fecha de registro es de 27 de enero de 2021, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

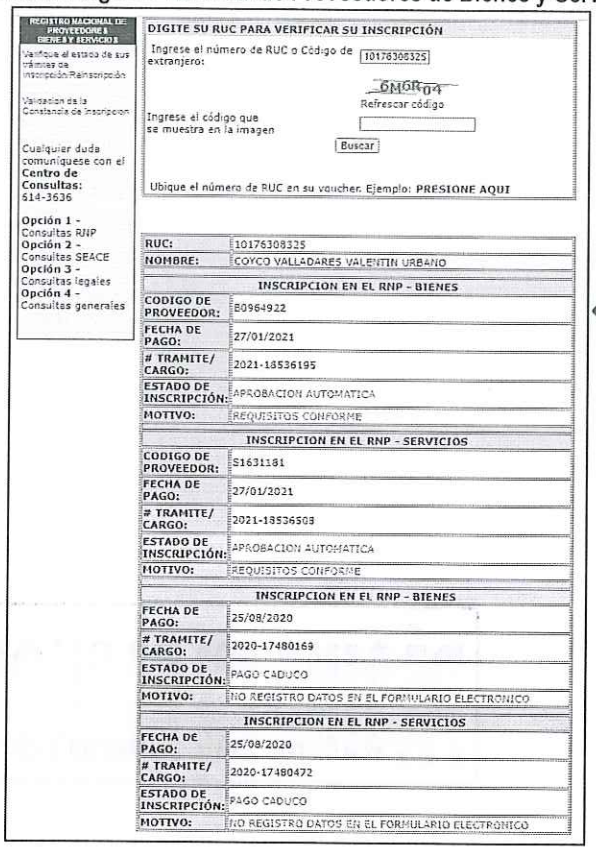
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[24] El Manual de Organización y Funciones de la Entidad, señala el término "*Camal Municipal*" en las funciones específicas del Departamento de Desarrollo Económico; sin embargo, los documentos generados para la contratación de servicios indican "*Matadero Municipal*".

[25] El formato de requerimiento indica la denominación "Órgano Estructurado Solicitante", para el área usuaria. Siendo en este caso que el requerimiento lo suscribe el jefe de Rentas; no obstante, no es el área usuaria.

Gráfico n.° 6
Consulta de Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios



Fuente: Captura de pantalla de página web de la plataforma digital única del Estado peruano **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, durante el ejercicio 2019, los señores Carlos Raúl Rosales Llomtop y Bertha Karina Sánchez Aguilar, jefes de Logística en sus periodos de gestión respectivos, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones[26], referidos al Registro Nacional de Proveedores y al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad, tramitaron requerimientos efectuados por área que no correspondía y suscribieron órdenes de servicio, las que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad.

Así también desde el ejercicio 2020, el señor José Mateo De La Cruz Manayay, jefe de logística, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones referidos al Registro Nacional de Proveedores y al margen de las disposiciones establecidas en la Directiva Interna, y al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad, tramitó requerimientos efectuados por área que no compete y suscribieron órdenes de servicio, las que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad.

C.- Respecto a la contratación

La Entidad, pese a las observaciones ya señaladas, prosiguió con el trámite para la contratación de servicios del encargado del matadero municipal, generándose las órdenes de servicios durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

[26] Artículo 46° y 11°, respectivamente del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

De la revisión al ejercicio 2019, se observa que se emitieron órdenes de servicio sin contar con sustento alguno. El detalle de las órdenes de servicio se describe a continuación:

Cuadro n.° 11
Órdenes de servicio para prestar servicios como encargado del matadero municipal

	Orden de Servicio		Autorización del Servicio			
2019						
	N°	Fecha	Aprobación		Conformidad del área usuaria	Monto S/
1	000085	11/03/2019	Carlos Raúl Rosales Llomtop- Jefe de Abastecimiento[27]	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	V° B° Personal (*)	600,00
2	000129	26/03/2019	Carlos Raúl Rosales Llomtop- Jefe de Abastecimiento	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	No presenta	600,00
3	000217	30/04/2019	Bertha Karina Sánchez Aguilar- Jefe de Abastecimiento	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	No presenta	600,00
4	000297	17/05/2019	Bertha Karina Sánchez Aguilar- Jefe de Abastecimiento	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	No presenta	600,00
5	000329	24/06/2019	No presenta	No presenta	No presenta	600,00
6	000376	18/07/2019	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Abastecimiento	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	José Luis Ruiz Flores- Jefe de Personal (**)	700,00
7	000471 (***)	26/08/2019	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística[28]	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	José Luis Ruiz Flores- Jefe de Personal (**)	700,00
8	000567 (***)	25/09/2019	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	700,00
9	000700 (***)	04/11/2019	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	Humberto Alex Flores Cruz- Gerente Municipal	700,00
					Total	5 800,00
2020						
	N°	Fecha	Aprobación		Conformidad del área usuaria	Monto S/
1	027-2020 (***)	29/01/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
2	113-2020 (***)	24/02/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
3	197-2020 (****)	27/03/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
4	227-2020 (****)	23/04/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
5	405-2020 (***)	28/05/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
6	534-2020 (****)	29/07/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
7	591-2020 (***)	25/08/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	Sin sello y firma	700,00
8	687-2020 (****)	23/09/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
9	838-2020 (****)	22/10/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
10	935-2020 (****)	23/11/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística (***)	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
11	1006-2020 (****)	09/12/2020	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
					Total	7 700,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[27] En los documentos emitidos por la Entidad señala "Jefe de Abastecimiento"; sin embargo, según la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Salas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, señala como denominación para esta oficina: "Logística".

[28] En formato de orden de servicio, indica jefe de Abastecimiento al Área de Logística; sin embargo, el sello del servidor indica jefe de Logística.

2021						
	N°	Fecha	Aprobación		Conformidad del área usuaria	Monto S/
1	42-2021 (****)	29/01/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
2	80-2021 (****)	23/02/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
3	180-2021 (****)	22/03/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
4	310-2021 (****)	18/05/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	1400,00
5	476-2021 (****)	01/07/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
6	665-2021 (****)	23/09/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
7	666-2021 (****)	23/09/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
8	798-2021 (****)	29/10/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
9	806-2021 (***)	03/11/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
10	888-2021 (****)	22/11/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
11	1059-2021 (****)	13/12/2021	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	700,00
					Total	7 700,00
2022						
	N°	Fecha	Aprobación		Conformidad del área usuaria	Monto S/
1	060-2022 (****)	08/02/2022	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	2 700,00
2	270-2022 (***)	25/04/2022	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	2 700,00
3	550-2022 (***)	21/07/2022	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	1 800,00
4	762-2022 (***)	20/09/2022	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	900,00
5	903-2022 (***)	02/11/2022	José Mateo De la Cruz Manayay- Jefe de Logística	José Antonio Nicolás De la Cruz- Gerente Municipal	José Gregorio Coyco Valladares- Jefe de Rentas	900,00
					Total	9 000,00

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 33)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: **(*)** En formato de orden de servicio, se ha colocado sello y visto que indica "*V° B° Personal*" sin precisar nombre.
()** El sello dando conformidad indica nombre y cargo del Jefe de Personal y la firma contiene la letra "X".
(*)** La orden de servicio adjunta documentación de sustento para pago.
(**)** La orden de servicio adjunta documentación de sustento para pago y el sello dando conformidad indica nombre y cargo del Jefe de Rentas y la firma contiene la letra "X".

Conforme se ha indicado en los cuadros anteriores, durante el ejercicio del año 2019 las órdenes emitidas para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares contienen el formato "Orden de servicio", con información general de la descripción del servicio, precisándose en la sección "Autorización del servicio" lo siguiente: *"Esta orden de servicio es nula sin la firma mancomunada del Administrador y el Jefe de Abastecimiento"*. En ese sentido se coteja el cumplimiento de ello, en las órdenes de servicio n.os 000085 y 000129, los cuales fueron autorizadas por el señor Carlos Raúl Rosales Llomtop, jefe de Logística, las ordenes n.os 000217 y 000297, por la señora

Bertha Karina Sánchez Aguilar, jefe de Logística, las ordenes n.os 000376, 000471, 000567 y 000700 por el señor José Mateo De la Cruz Manayay, jefe de Logística, durante el periodo en que fueron designados como jefes de dicha área de la Entidad; las citadas órdenes también contaron con la suscripción de Humberto Alex Flores Cruz, en su condición de gerente municipal. La orden n.° 000329 fue emitida sin contar con alguna firma de autorización **(Apéndice n.° 33)**.

De igual modo, se advirtió que el apartado "*Es conforme- V° B° Área Usuaria*" de las órdenes n.os 000567 y 000700 fueron suscritas por el gerente Municipal, y las órdenes n.os 000085, 000376 y 000471 fueron visadas por el jefe de Personal, correspondiendo dar la conformidad al área usuaria del servicio, es decir a la oficina de Departamento de Desarrollo Económico; por otro lado, las órdenes n.os 000129, 000217, 000297 y 000329, no cuentan con ningún visto o firma de conformidad **(Apéndice n.° 33)**.

Es necesario señalar que seis (6) de las nueve (9) ordenes de servicio no cuentan con documentación de sustento para el trámite de pago, y teniendo en cuenta, que los servicios se iniciaron en el mes de febrero de 2019, es a partir del mes de agosto de 2019 en que las órdenes de servicio adjuntan documentos de sustento, conforme se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 12
Documentación de sustento adjunta a órdenes de servicio del señor Valentín Urbano Coyco Valladares en el ejercicio 2019

Orden de servicio N°	Recibo por honorarios	Documento de informe de actividades		Documento de conformidad de servicios		RNP
		N°	Fecha	N°	Fecha	
000085	No adjunta	No adjunta		No adjunta		No
000129	No adjunta	No adjunta		No adjunta		No
000217	No adjunta	No adjunta		No adjunta		No
000297	No adjunta	No adjunta		No adjunta		No
000329	No adjunta	No adjunta		No adjunta		No
000376	No adjunta	No adjunta		No adjunta		No
000471	E001-9	Informe n.° 007-2019-MDS/MMS	26/08/2019	Carta n.° 175-2019/MDS	27/08/2019	No
000567	E001-10	Informe n.° 009-2019-MDS/MMS	25/09/2019	Carta n.° 199-2019/MDS	26/09/2019	No
000700	E001-12	Informe n.° 009-2019-MDS/MMS	25/09/2019	Carta n.° 222-2019/MDS	04/11/2019	No

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 33)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, durante el ejercicio del año 2020, se encontraba en vigencia la Directiva Interna[29], la misma que dispone que las órdenes de servicio deben contar con la respectiva firma del "*Área de Adquisiciones y del jefe de la Unidad de Logística*"; asimismo, debe contar con la certificación presupuestaria, codificación correlativa del expediente SIAF y la afectación de la Unidad de Contabilidad. Al respecto, de la revisión a las órdenes de servicio, se advierte que no cuentan con la certificación presupuestaria de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y la codificación correlativa del expediente SIAF.

De igual manera, la citada Directiva Interna señalaba que para la formalización de los contratos, según sea el caso en las contrataciones, se debe adjuntar entre otros, conformidad otorgada por el área usuaria, el Registro Nacional de Proveedor (RNP);

[29] Directiva Interna n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para la Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (8) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada con Resolución de Alcaldían.° 299-2019-MDS/A de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

siendo que, en la información sustentante de las órdenes de servicio alcanzadas, no se evidencia la constancia de Registro Nacional de Proveedores; de igual manera no cuentan con la conformidad otorgada por el área usuaria; contrario a lo que establece la normativa de contrataciones del Estado y la Directiva Interna de la Entidad.

De la revisión a las órdenes de servicio emitidas el año 2020 para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares, se coteja, que las órdenes n.os 027-2020, 113-2020, 197-2020, 227-2020, 405-2020, 494-2020, 534-2020, 591-2020, 687-2020, 838-2020, 935-2020 y 1006-2020 fueron autorizadas por el señor José Mateo De La Cruz Manayay, jefe de Logística, las citadas órdenes también contaron con la suscripción de José Antonio Nicolás De La Cruz, en su condición de gerente municipal **(Apéndice n.° 33)**.

De igual modo, se advirtió que el apartado "*Es conforme- V° B° Área Usuaria*" las órdenes de servicio n.os 027-2020, 113-2020, 197-2020, 227-2020, 405-2020, 494-2020, 534-2020, 687-2020, 838-2020, 935-2020 y 1006-2020 fueron visadas por el jefe de Rentas[30], siendo que la orden de servicio n.° 591-2020 no cuenta con ningún visto o firma de conformidad **(Apéndice n.° 33)**.

Es necesario indicar que, las órdenes de servicio adjuntan como documentos de sustento, lo que se detallan seguidamente:

Cuadro n.° 13
Documentación de sustento adjunta a órdenes de servicio del señor Valentín Urbano Coyco Valladares en el ejercicio 2020

Orden de servicio n.°	Recibo por honorarios	Documento de informe de actividades		Documento de conformidad de servicios o pago		RNP
		N°	Fecha	N°	Fecha	
027-2020	E001-14	Informe n.° 001-2020-MDS/V.U.C.V.	23/01/2020	Informe n.° 004-2020-MDS/OF. DE RENTAS.	29/01/2020	No
113-2020	E001-15	Informe n.° 002-2020-MDS/MMS	24/02/2020	Informe n.° 009-2020-MDS/OF. RENTAS.	24/02/2020	No
197-2020	E001-16	Informe n.° 003-2020-MDS/V.U.C.V	27/03/2020	Informe n.° 017-2020-MDS/ RENTAS	27/03/2020	No
227-2020	E001-17	Informe n.° 004-2020-MDS/V.U.C.V.	22/04/2020	Informe n.° 019-2020-MDS/ RENTAS	23/04/2020	No
405-2020	E001-18	Informe n.° 005-2020-MDS/V.U.C.V	25/05/2020	Informe n.° 024-2020-MDS/ RENTAS	25/05/2020	No
534-2020	E001-20	Informe n.° 007-2020-MDS/GM-VCB.	29/07/2020	Informe n.° 039-2020-MDS/ OF. DE RENTAS.	29/07/2020	No
591-2020	E001-21	Informe n.° 08-2020-MDS/GM-VCB.	25/08/2020	Informe n.° 047-2020-MDS/ OF. DE RENTAS.	27/08/2020	No
687-2020	E001-23	Informe n.° 009-2020-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL.	23/09/2020	Informe n.° 051-2020-MDS/ OF. DE RENTAS	23/09/2020	No
838-2020	E001-26	Informe n.° 010-2020-MDS/MMS.	22/10/2020	Informe n.° 063-2020-MDS/ OF. DE RENTAS.	22/10/2020	No
935-2020	E001-28	Informe n.° 011-2020/MMS	23/11/2020	Informe n.° 074-2020-MDS/ OF. DE RENTAS.	25/11/2020	No
1006-2020	E001-31	Informe n.° 012-2020-MDS/MMS.	09/12/2020	Informe n.° 79-2020-MDS-RENTAS	09/12/2020	No

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 33)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[30] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS/A de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se designa al señor José Gregorio Coyco Valladares en el cargo de Jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas; no obstante, la denominación de dicha oficina según los documentos de gestión es: Recaudación y Control Tributario.

Así también, de la revisión a las órdenes de servicio del ejercicio del año 2021, se advierte que las órdenes de servicio no cuentan con la certificación de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la codificación correlativa del expediente SIAF, asimismo, dentro de la información sustentante de las órdenes de servicio.

Es de precisar respecto al Registro Nacional de Proveedor (RNP) que, la orden de servicio n.° 42-2021 correspondiente de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, no presenta el citado registro, siendo que a partir de la orden de servicio n.° 80-2021 de 23 de febrero de 2021, las órdenes de servicio incorporan el Registro Nacional de Proveedores, lo cual, guarda coherencia con la consulta efectuada a la página web del OSCE, donde figura que Valentín Urbano Coyco Valladares se registra como proveedor del Estado a partir del 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Sin embargo, como se comentó anteriormente, prestó servicios como personal encargado del matadero municipal[31] en la Entidad desde el mes de enero de 2019. Por lo que, conforme establece la normativa de contrataciones del Estado[32] y la Directiva de la Entidad, se requirió la presentación del RNP para la formalización de los contratos cuyo monto de contratación era de 1 a 2 UIT, como correspondió durante el ejercicio 2021, en que el monto de contratación sumó un total de S/ 7 700,00.

Del mismo modo, las órdenes de servicio n.os 42-2021, 80-2021, 180-2021, 310-2021, 665-2021, 666-2021, 798-2021, 806-2021, 888-2021 y 1059-2021 no adjuntan los requerimientos ni mucho menos los términos de referencia. Únicamente la orden de servicio n.° 476-2021 presenta formato de requerimiento de locación de servicio y términos de referencia **(Apéndice n.° 33)**.

Respecto a las órdenes emitidas para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares en el año 2021, se coteja, que las órdenes de servicio n.os 42-2021, 80-2021, 180-2021, 310-2021, 476-2021, 665-2021, 666-2021, 798-2021, 806-2021, 888-2021 y 1059-2021 fueron autorizadas por el señor José Mateo De La Cruz Manayay, jefe de Logística y también contaron con la suscripción de José Antonio Nicolás De La Cruz, en su condición de gerente municipal **(Apéndice n.° 33)**.

Respecto a la conformidad del área usuaria, se advirtió que el apartado "*Es conforme-V° B° Área Usuaria*" todas las ordenes fueron visadas por el señor José Gregorio Coyco Valladares, jefe de Rentas[33], no siendo el área usuaria.

Es necesario indicar que, las órdenes de servicio adjuntan documentos de sustento, conforme se detalla seguidamente:

[31] El Manual de Organización y Funciones de la Entidad, señala el término "*Camal Municipal*" en las funciones específicas del Departamento de Desarrollo Económico; sin embargo, los documentos generados para la contratación de servicios indican "*Matadero Municipal*".

[32] Según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2020 fue de S/ 4 300,00.

[33] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS/A de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se designa al señor José Gregorio Coyco Valladares en el cargo de Jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas; no obstante, la denominación de dicha oficina según los documentos de gestión es: Recaudación y Control Tributario.

Cuadro n.° 14
Documentación de sustento adjunta a órdenes de servicio del señor Valentín Urbano Coyco Valladares en el ejercicio 2021

Orden de servicio n.°	Recibo por honorarios	Documento de informe de actividades		Documento de conformidad de servicios o pago		RNP
		N°	Fecha	N°	Fecha	
42-2021	E001-32	Informe n.° 001-2021-MATADERO MUNICIPAL	03/02/2021	Informe n.° 03-2021-MDS/OF. DE RENTAS	03/02/2021	No
80-2021	E001-33	Informe n.° 002-2021-MATADERO MUNICIPAL	23/02/2021	Informe n.° 05-2021-MDS/OF DE RENTAS	23/02/2021	Sí
180-2021	E001-37	Informe n.° 03-2021-MDS/GM-VCB	22/03/2021	Informe n.° 12-2021-MDS/OF. DE RENTAS	23/03/2021	Sí
310-2021	E001-38	Informe n.° 005-2021-MDS/RENTAS	18/05/2021	Informe n.° 025-2021-MDS/OF. DE RENTAS.	18/05/2021	Sí
476-2021	E001-39	Informe 006-2021-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL	01/07/2021	Informe n.° 036-2021-MDS/OF. DE RENTAS	01/07/2021	Sí
665-2021	E001-44	Informe 08-2021-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL	22/09/2021	Informe n.° 48-2021-MDS/OF. DE RENTAS	22/09/2021	Sí
666-2021	E001-45	Informe 09-2021-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL	22/09/2021	Informe n.° 49-2021-MDS/. OF. DE RENTAS.	23/09/2021	Sí
798-2021	E001-47	Informe 009-2021-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL	03/11/2021	Informe n.° 053-2021-RENTAS/MDS.	03//11/2021	Sí
806-2021	E001-48	Informe n.° 10-2021-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL	01/11/2021	Informe n.° 054-2021-RENTAS/MDS.	03/11/2021	Sí
888-2021	E001-49	Informe n.° 11-2021-MDS/ADMINISTRACION MATADERO MUNICIPAL	22/11/2021	Informe n.° 063-2021-RENTAS/MDS.	22/11/2021	Sí
1059-2021	E001-50	Informe n.° 012-2021-MDS/ADM.-MATADERO MUNICIPAL	14/12/2021	Informe n.° 069-2021-RENTAS-MDS	14/12/2021	Sí

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 33)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control

Por último, durante el ejercicio del año 2022, se verifica que las órdenes de servicio n.os 270-2022, 550-2022, 762-2022 y 903-2022 no cuentan con la certificación presupuestaria de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, así como la codificación correlativa del expediente SIAF; conforme se encuentra establecido en la Directiva Interna. En el caso de la orden de servicio n.° 060-2022 señala *"CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 43"* **(Apéndice n.° 33)**.

Es de precisar que, las órdenes de servicio incorporan el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siendo que la prestación sumó un total de S/ 9 000,00 de conformidad a lo establecido por la normativa de Contrataciones[34] y la Directiva de la Entidad, correspondió durante todo el 2022 la presentación del RNP.

Respecto a las órdenes de servicio emitidas para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares en el año 2022, se coteja, que las órdenes de servicio n.os 060-2022, 270-2022, 550-2022, 762-2022 y 903-2022 fueron autorizadas por el señor José Mateo De La Cruz Manayay, jefe de Logística y también contaron con la suscripción de José Antonio Nicolás De La Cruz, en su condición de gerente municipal **(Apéndice n.° 33)**.

[34] Según Decreto Supremo n.° 380-2019-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2020 fue de S/ 4, 300 soles.

Respecto a la conformidad del área usuaria, se advirtió que el apartado "*Es conforme-V° B° Área Usuaria*" todas las ordenes fueron visadas por el señor José Gregorio Coyco Valladares, jefe de Rentas, no siendo el área usuaria **(Apéndice n.° 33)**.

Por tanto, las órdenes de servicio emitidas a favor de Valentín Urbano Coyco Valladares, durante los años 2019 y 2020 y el mes de enero de 2021, no incluyen el RNP, situación que no fue advertida por las unidades encargadas de dar conformidad a la prestación de servicios, así como del cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos y del control de documentos para su pago, al margen de lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Interna.

Por lo que, los señores Carlos Raúl Rosales Llomtop y Bertha Karina Sánchez Aguilar, quienes se desempeñaron como jefes de Logística en sus periodos respectivos de gestión, los cuales, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones, tramitaron y suscribieron órdenes de servicio que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

De igual modo, durante la gestión 2019, el señor Humberto Alex Flores Cruz, gerente municipal, suscribió las ordenes de servicio, contratos de locación de servicios y adendas de contratos que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad e inobservando la normativa.

Asimismo, por el actuar de José Mateo De la Cruz Manayay en los años 2020, 2021 y 2022, quien se desempeñó como jefe de Logística, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones y la Directiva Interna, tramitó requerimientos y suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

De igual manera, durante la gestión 2020, 2021 y 2022, el señor José Antonio Nicolás De la Cruz, gerente municipal, tramitó y consignó visto bueno en requerimientos, suscribió las ordenes de servicio, contratos de locación de servicio y adendas a contratos, que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad e inobservando la normativa.

De igual modo, se puede verificar en el contenido de las órdenes de servicio elaboradas por la Unidad de Logística, que consignan la numeración de los contratos suscritos por la Entidad con el proveedor, lo cual revela que las órdenes, contrario a lo establecido en la Directiva Interna, fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de contratos, lo cual se muestra en las fechas de las ordenes de servicio y contratos de los cuadros n.os 11 y 16, respectivamente.

Cuadro n.° 15
Documentación de sustento adjunta a Órdenes de servicio del señor Valentín Urbano Coyco Valladares en el ejercicio 2022

Orden de servicio n.°	Recibo por honorarios	Documento de informe de actividades		Documento de conformidad de servicios o pago		RNP
		N°	Fecha	N°	Fecha	
060-2022	E001-51	Informe n.° 01-2022-MDS/GM-VCB.	08/02/2022	Informe 12-2022-OF. RENTAS MDS	08/02/2022	Sí

Orden de servicio n.°	Recibo por honorarios	Documento de informe de actividades		Documento de conformidad de servicios o pago		RNP
		N°	Fecha	N°	Fecha	
060-2022	E001-53	Informe n.° 002-2022-MDS/GM-VCB.	24/02/2021	Informe 015-2022-OF. RENTAS MDS	24/02/2022	Sí
060-2022	E001-55	Informe n.° 003-2022-MDS/ADM-MATADERO MUNICIPAL	22/03/2022	Informe 021-2022-OF. RENTAS MDS	22/03/2022	Sí
270-2022	E001-57	Informe n.° 004-2022-MDS/ADM-MATADERO MUNICIPAL	26/04/2022	Informe 025-2022-OF. RENTAS MDS	26/04/2022	Sí
270-2022	E001-60	Informe n.° 05-2022-MDS/GM-VCB.	24/05/2022	Informe 034-2021-OF.RENTAS-MDS	24/05/2022	Sí
270-2022	E001-64	Informe n.° 06-2022-MDS/GM-VCB.	21/06/2022	Informe 042-2022-MDS/RENTAS	21/06/2022	Sí
550-2022	E001-66	Informe n.° 007-2022-MDS/GM-VCB.	22/07/2022	Informe 52-2022-OF.RENTAS MDS	22/07/2022	Sí
550-2022	E001-69	Informe n.° 008-2022-MDS/GM-VCB.	23/08/2022	Informe 067-2022-OF.RENTAS MDS	23//08/2022	Sí
762-2022	E001-71	Informe n.° 09-2022-MDS/GM-VCB.	20/09/2022	Informe 074-2022-OF. DE RENTAS MDS	20/09/2022	Sí
903-2022	E001-79	Informe n.° 010-2022-MDS/VUCV	02/11/2022	Informe 082-2022-MDS/RENTAS	02/11/2022	Sí

Fuente: Órdenes de servicio **(Apéndice n.° 33)** entregados por la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Auditora a cargo del servicio relacionado

Según se ha verificado de la información remitida por la Entidad, la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares para el servicio de personal encargado de matadero municipal[35], se efectuó, a través de una dependencia a la que no le correspondía requerir el servicio, por no ser área usuaria, ni depender jerárquicamente de algún área que lo vincule a la contratación de personal; sin embargo, se prosiguió con el trámite, incumpliendo lo establecido en la normativa interna, y se emitieron los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
Contratación del señor Valentín Urbano Coyco Valladares en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

2019					
N°	Contrato de locación de servicios n.° / adenda n.°	Fecha	Concepto Plazo de Duración	Descripción de condiciones para retribución del contratado	Suscripción
1	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-2019-MDS/GM.	02/02/2019	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019.	***RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO*** *(...)* *Tal suma, deberá ser abonada al finalizar el mes, previa presentación del informe mensual de las actividades realizadas, previa entrega del recibo por honorarios profesionales y la conformidad del servicio para el cual está siendo contratado.*	**Humberto Alex Flores Cruz,** **gerente municipal**
2	ADENDA N° 01-2019 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-2019-MDS/GM.	01/04/2019	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019.	***RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO*** *(...)* *Será cancelado cada fin de mes previo informe de los servicios y conformidad del área correspondiente.*	
3	ADENDA N° 02-2019 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-2019-MDS/GM.	01/07/2019	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019.	***RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO*** *(...)* *Tal suma, deberá ser abonada al finalizar el mes, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad de la Gerencia Municipal.* - *Presentación de su Recibo por Honorarios.*	

[35] El Manual de Organización y Funciones de la Entidad, señala el término "*Camal Municipal*" en las funciones específicas del Departamento de Desarrollo Económico; sin embargo, los documentos generados para la contratación de servicios indican "*Matadero Municipal*".

4	ADENDA N° 03-2019 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-2019-MDS/GM.	01/08/2019	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019.	***RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO*** *(...)* *Tal suma, deberá ser abonada al finalizar el mes, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad de la Gerencia Municipal.* - *Presentación de su Recibo por Honorarios.*	
5	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 171-2019-MDS/GM.	02/09/2019	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* *De 1 de setiembre de 2019 al 31 de setiembre de 2019.*	***RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO*** *(...)* *Tal suma, deberá ser abonada al finalizar el mes, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad de la Gerencia Municipal.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
6	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 228-2019-MDS/GM.	01/10/2019	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019.	***RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO*** *(...)* *Tal suma, deberá ser abonada al finalizar el mes, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad de la Gerencia Municipal.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	

2020

N°	Contrato de locación de servicios n.°	Fecha	Concepto	*Descripción de condiciones para retribución del Contratado*	Suscrito
1	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 022-2020-MDS/GM.	09/01/2020	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 2 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.	***SEXTO:*** *La Municipalidad está obligada a pagar los Honorarios al contratado, oportunamente según acuerdo expreso en el presente contrato, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	**José Antonio Nicolás De La Cruz,** **gerente municipal**
2	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 084-2020-MDS/GM.	01/04/2020	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.	***SEXTO:*** *La Municipalidad está obligada a pagar los Honorarios al contratado, oportunamente según acuerdo expreso en el presente contrato, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
3	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 134-2020-MDS/GM.	22/07/2020	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2019.	***SEXTO:*** *La Municipalidad está obligada a pagar los Honorarios al contratado, oportunamente según acuerdo expreso en el presente contrato, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
4	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0175-2020-MDS/GM.	20/10/2020	Para que se desempeñe como Personal Encargado del Matadero Municipal por el periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2019.	***SEXTO:*** *La Municipalidad está obligada a pagar los Honorarios al contratado, oportunamente según acuerdo expreso en el presente contrato, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

2021					
N°	Contrato de locación de servicios n.° / adenda n.°	Fecha	Concepto	*Descripción de condiciones para retribución del Contratado*	Suscripción
1	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 042-2021-MDS/LOGÍSTICA	18/01/2021	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 4 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.	***SEXTO:*** *La Municipalidad está obligada a pagar los Honorarios al contratado, oportunamente según acuerdo expreso en el presente contrato, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	**José Antonio Nicolás De La Cruz, gerente municipal**
2	ADENDA N° 01-2021 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 042-2021-MDS/LOGÍSTICA	05/04/2021	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2021.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
3	ADENDA N° 02-2021 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 042-2021-MDS/LOGÍSTICA.	01/06/2021	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
4	ADENDA N° 03-2021 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 042-2021-MDS/LOGÍSTICA.	01/07/2021	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
5	ADENDA N° 04-2021 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 042-2021-MDS/LOGÍSTICA.	01/09/2021	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
2022					
N°	Contrato de locación de servicios n.° / adenda n.°	Fecha	Concepto	*Descripción de condiciones para retribución del Contratado*	Suscrito
1	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 015-2022-MDS/LOGÍSTICA	19/01/2022	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 3 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.	***SEXTO:*** *La Municipalidad está obligada a pagar los Honorarios al contratado, oportunamente según acuerdo expreso en el presente contrato, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	**José Antonio Nicolás De La Cruz, gerente municipal**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

2	ADENDA N° 01-2022 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 015-2022-MDS/LOGÍSTICA	01/04/2022	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
3	ADENDA N° 02-2022 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 015-2022-MDS/LOGÍSTICA	01/07/2022	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	
4	ADENDA N° 04-2022 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 015-2022-MDS/LOGÍSTICA.	03/10/2022	*"Para que se desempeñe como PERSONAL ENCARGADO del Matadero Municipal"* De 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.	***CLAUSULA SEGUNDA: RETRIBUCIÓN:*** *(...)* *2.2.. Tal suma debe ser abonada al finalizar el periodo contratado, previa presentación de:* - *Informe de actividades realizadas.* - *Informe de conformidad del Responsable del Área de Rentas.* - *Presentación de su Recibo de Honorarios.* - *Presentación de su Registro Nacional de Proveedores (RNP) de corresponder.* - *Formulación de exoneración de Renta de 4ta Categoría de corresponder.*	

Fuente: Contratos de locación **(Apéndice n.° 34)** de servicio y Adendas entregados por la Entidad, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme puede apreciarse de los cuadros precedentes, a partir del año 2020 los contratos establecieron que de manera mensual el responsable del área de Rentas emita un informe de **conformidad** de pago, con la finalidad que se autorice el pago al señor Valentín Urbano Coyco Valladares.

Asimismo, de la revisión a la documentación que corresponde al pago de Valentín Urbano Coyco Valladares se advierte que, sin estar establecido orgánicamente en los documentos de gestión de la Entidad, el área de Rentas, cuyo jefe era el señor José Gregorio Coyco Valladares, brindó conformidad a los informes de actividades presentadas por su hermano Valentín Urbano Coyco Valladares, efectivizando su pago.

Situación que evidencia conflicto de intereses, durante la contratación del señor Valentín Urbano Coyco Valladares y que no fue advertida por la Entidad, mediante el área encargada de las contrataciones a cargo de los señores Carlos Raúl Rosales Llomtop, Bertha Karina Sánchez Aguilar y José Mateo De la Cruz Manayay quienes se desempeñaron como jefes de Logística en sus periodos respectivos de gestión, ni por el jefe de Rentas que conocía el vínculo de consanguinidad que impedía la contratación de su hermano, como encargado del matadero municipal.

Finalmente, las contrataciones fueron efectuadas por los señores Humberto Alex Flores Cruz y José Antonio Nicolás De La Cruz, mientras se desempeñaron como gerentes municipales, quienes tramitaron y consignaron visto bueno en los requerimientos, posteriormente suscribieron ordenes de servicio, contratos de locación de servicios y adendas de contratos, que vinculan al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad, inobservando el cumplimiento de la normativa y Directiva Interna.

Así pues, la Entidad procedió a realizar pagos al señor Valentín Urbano Coyco Valladares, pese a que no se consideraron aspectos esenciales para su contratación puesto que, hasta

enero de 2021, no contaba con RNP para la prestación del servicio; de igual manera, se aceptó los requerimientos y otorgó conformidad a través de dependencia que no le correspondía; además, se emitió órdenes de servicio posterior a la suscripción contrato; sin embargo, los funcionarios tramitaron y finalmente se realizó el pago al señor Valentín Urbano Coyco Valladares, a través de los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, lo que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 17
Información de los comprobantes de pago emitidos a Valentín Urbano Coyco Valladares años 2019, 2020, 2021 y 2022

AÑO 2019					
N°	Comprobante de pago		Monto	Concepto	Recibo por honorarios
	N°	Fecha			
1	0187	14/03/2019	600,00	Para pagar los servicios de personal encargado del matadero municipal, según informe n.° 13-2019 de área de rentas	E001-2 13/03/2019
2	0273	01/04/2019	600,00	Para pagar los servicios de encargado del camal municipal, correspondiente al mes de marzo de 2019 según informe n.° 15-2019 de área de rentas	R001-3 28/03/2019
3	0447	08/05/2019	600,00	Para comprometer los servicios como personal encargado del matadero municipal, correspondiente al mes de abril de 2019	E001-4 03/05/2019
4	0512	30/05/2019	600,00	Para comprometer y pagar los servicios prestados como encargado del matadero municipal correspondiente al mes de mayo de 2019, con carta n.° 095 de Gerencia Municipal	E001-5 22/05/2019
5	0679	01/07/2019	600,00	Para comprometer y pagar por los servicios prestados como responsable del matadero municipal correspondiente al mes de junio de 2019	E001-6 26/06/2019
6	0815	24/07/2019	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios prestados como responsable del matadero municipal, correspondiente al mes de julio de 2020	E001-8 18/07/2019
7	0985	28/08/2019	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios de personal de apoyo en el matadero municipal, correspondiente al mes de agosto de 2019.	E001-9 26/08/2019
8	1223	14/10/2019	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios como personal encargado del matadero municipal, correspondiente al mes de setiembre de 2019	E001-10 25/09/2019
9	1386	08/11/2019	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del responsable del matadero municipal, correspondiente al mes de octubre de 2019, según carta n.° 222	E-001-12 04/11/2019
AÑO 2020					
N°	Comprobante de pago		Monto	Concepto	Recibo por honorarios
	N°	Fecha			
1	0125	31/01/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios como encargado del matadero municipal mes de enero de 2020	E001-14 29/01/2020
2	0310	29/02/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios como responsable del matadero municipal, correspondiente al mes de febrero de 2020	E001-15 24/02/2020
3	0462	28/03/2020	700,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable del matadero municipal, mes de marzo de 2020, Según informe n.° 17 de área de Rentas	E001-16 27/07/2020
4	0558	29/04/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del encargado del matadero municipal	E001-17 23/04/2020
5	0672	04/06/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del responsable del matadero municipal, mes de mayo de 2020, con informe n,° 24-Rentas	E001-18 25/05/2020
6	0761	30/06/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del responsable del matadero municipal, correspondiente a junio de 2020, según informe n.° 026 – RENTAS	E001-19 26/06/2020
7	1003	03/08/2020	700,00	Para comprometer y pagar al responsable del matadero municipal, correspondiente al mes de julio de 2020, con informe n.° 39-Rentas	E001-20 29/07/2020
8	1225	04/09/2020	700,00	Para comprometer y pagar al responsable de camal municipal, mes de agosto de 2020, con informe n.° 47-Rentas	E001-21 25/08/2020
9	1354	26/09/2020	700,00	Para comprometer y pagar al responsable de matadero municipal, mes de setiembre de 2020, con informe n.° 51-Rentas	E001-23 23/09/2020
10	1658	23/10/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del responsable de matadero municipal, mes de octubre de 2020, con informe n.° 63-Rentas	E001-26 22/10/2020
11	2031	26/11/2020	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del responsable de matadero municipal, mes de noviembre de 2020, con iInforme n.° 74-Rentas	E001-28 23/11/2020
12	2230	14/12/2020	700,00++ /	Para comprometer y pagar al encargado del matadero municipal mes de diciembre de 2020, con informe n.° 79-Rentas	E001-31 09/12/2020
AÑO 2021					
N°	Comprobante de Pago		Monto	Concepto	Recibo por Honorarios
	N°	Fecha			
1	0161	04/02/2021	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del responsable del matadero municipal mes de enero de 2021, con informe n.° 03 de Área de Rentas	E001-32 03/02/2021
2	0261	01/03/2021	700,00	Para comprometer y pagar al responsable del matadero municipal mes de febrero de 2021, con informe n.° 05 de Rentas	E001-33 23/02/2021
3	0491	26/03/2021	700,00	Para comprometer y pagar a personal responsable de matadero mes marzo, con informe n.° 0180 de Rentas	E001-37 22/03/2021
4	0881	24/05/2021	1 400,00	Para comprometer y pagar por los servicios del encargado del Matadero municipal mes de abril y mayo 2021	E001-38 18/05/2021
5	01372	14/07/2021	700,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable del matadero municipal mes de junio de 2021, con informe n.° 36 de Rentas	E001-39 01/07/2021

6	01868	25/09/2021	700,00	Para comprometer y pagar por los servicios del encargado del matadero municipal mes de julio de 2021	E001-44 23/09/2021
7	01986	06/10/2021	700,00	Comprometer y pagar servicios de personal encargado de matadero municipal mes de agosto de 2021, con informe n.° 49-Rentas	E001-45 23/09/2021
8	02260	09/11/2021	700.00	Para comprometer y pagar servicios del personal encargado del matadero municipal mes de setiembre de 2021. Informe n.° 53-Rentas	E001-47 03/11/2021
9	02580	02/12/2021	700,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable del matadero municipal mes de noviembre de 2021, con informe n.° 63-Rentas	E001-49 22/11/2023
10	02797	16/12/2021	700,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable del matadero municipal mes de diciembre de 2021, con informe n.° 69-Rentas	E001-50 14/12/2021
AÑO 2022					
N°	**Comprobante de pago**		**Monto**	**Concepto**	**Recibo por honorarios**
	N°	**Fecha**			
1	00271	15/02/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes enero 2022, con informe n.° 12 Rentas	E001-51 08/02/2022
2	00398	01/03/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes febrero 2022, con informe n.° 15 Rentas	E001-53 24/02/2022
3	00772	29/03/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes febrero 2022, con informe n.° 15 Rentas[36]	E001-55 22/03/2022
4	01198	03/05/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes abril 2022, con informe n.° 25 Rentas	E001-57 26/04/2022
5	01603	01/06/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes mayo 2022, con informe n.° 34 Rentas	E001-60 24/05/2022
6	01826	24/06/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes junio 2022, con informe n.° 42 Rentas	E001-64 21/06/2022
7	2349	01/08/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes julio 2022, con informe n.° 52 Rentas	E001-66 22/07/2022
8	2776	27/08/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes agosto 2022, con informe n.° 67 Rentas	E001-69 23/08/2022
9	3153	18/10/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes setiembre 2022, con informe n.° 74 Rentas	E001-71 20/09/2022
10	3632	23/11/2022	900,00	Para comprometer y pagar los servicios del responsable de matadero municipal – mes octubre 2022, con informe n.° 082 Rentas	E001-79 20/09/2022

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 35)** entregados por la Entidad mediante Oficio n.° 451-2023 MDS-A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control

El detalle del cuadro que antecede permite evidenciar que el señor Valentín Urbano Coyco Valladares fue contratado por la Entidad como encargado del camal municipal de febrero de 2019 a octubre de 2022, habiéndose efectuado el pago de sus servicios a través de los comprobantes antes indicados; previa conformidad del jefe de Rentas, José Gregorio Coyco Valladares.

Sobre el particular, la Directiva Interna dispone que los requerimientos deben ser efectuados por el área usuaria, al igual que el otorgamiento de conformidad; advirtiendo en la estructura orgánica de la Entidad, que el matadero municipal[37], es dependencia del Departamento de Desarrollo Económico, constituyendo este departamento el área usuaria; sin embargo, el señor José Gregorio Coyco Valladares, jefe de Rentas, sin corresponderle, solicitó la contratación de un personal encargado del matadero municipal; y de la misma manera, el citado jefe de Rentas, otorgó conformidad a los servicios prestados por el locador Valentín Urbano Coyco Valladares.

D.- Impedimento para contratar con el Estado

Conforme se ha indicado anteriormente, el señor Valentín Urbano Coyco Valladares, tiene vínculo de segundo grado de consanguinidad con el señor José Gregorio Coyco Valladares.

Al respecto, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, señalan en el artículo 11° lo siguiente:

[36] Cabe indicar que el citado comprobante de pago correspondiente al mes de marzo, consigna como Concepto, la misma información del comprobante de pago del mes de febrero.

[37] El Manual de Organización y Funciones de la Entidad, señala el término "*Camal Municipal*" en las funciones específicas del Departamento de Desarrollo Económico; sin embargo, los documentos generados para la contratación de servicios indican "*Matadero Municipal*".

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación *aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5(...) las siguientes personas:*

"(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, ***servidores públicos con poder de dirección o decisión****, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. (...)*
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el ***segundo grado de consanguinidad*** *o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)" (el resaltado y subrayado agregados son nuestros)

Sobre ello, el artículo 4° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, clasifica al personal del empleo público, entre otros, de la siguiente manera:

"(...)
3. Servidor público. *- Se clasifica en*
a) Directivo superior. *- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. (...)"* (el resaltado y subrayado es agregado)

Por lo que, el señor José Gregorio Coyco Valladares, jefe de Rentas, permitió la contratación de su hermano, Valentín Urbano Coyco Valladares bajo la modalidad de locación de servicios; configurándose una causal de impedimento para contratar con el Estado, establecido en la norma; toda vez que, si bien, dicho servidor no suscribió los contratos con su hermano, fue en su condición de jefe de Rentas, requirió la contratación y acepto la misma, suscribiendo informes de conformidades de servicio mensuales, a través de los cuales se autorizaron diversos pagos, pese a que no le correspondía realizarlo por no ser el área usuaria.

Según se ha referido anteriormente, el señor José Gregorio Coyco Valladares, designado como jefe de Rentas mediante Resolución de Alcaldía, ocupo un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, conforme a lo establecido en el Informe Técnico n.° 582-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, en referencia al artículo 77° del Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

Asimismo, se evidencia conflicto de intereses del señor José Gregorio Coyco Valladares, jefe de Rentas en la Entidad, quien solicitó la contratación de un personal encargado del matadero municipal, no correspondiéndole realizarlo al no ser área usuaria, sin cumplir los procedimientos establecidos en la Directiva Interna, otorgando conformidad a los servicios prestados por el locador Valentín Urbano Coyco Valladares, con quien tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado, configurándose una causal de impedimento para contratar con el Estado, establecido en la norma; adicional a lo descrito, durante los ejercicios 2019, 2020 y del 1 al 26 de enero de 2021, no contaba con RNP que lo habilite como proveedor del Estado, no obstante la Entidad prosiguió con su contratación y posterior pago.

En ese sentido, durante el año 2019, en la contratación del señor Valentín Urbano Coyco Valladares intervinieron el señor Carlos Raúl Rosales Llomtop y la señora Bertha Karina Sánchez Aguilar, jefes de Logística en sus periodos de gestión respectivos, quienes sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la normativa de contrataciones, respecto a la configuración de impedimento para contratar con el estado y la carencia de RNP, tramitaron y suscribieron órdenes de servicio, que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

De igual manera, durante la gestión del año 2019 intervino el señor Humberto Alex Flores Cruz, gerente municipal, quien en el año 2019 suscribió órdenes de servicio, contratos por locación de servicios y adendas de contratos que vinculan al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, ello al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad e inobservando el cumplimiento de la normativa y Directiva Interna.

Así también, se evidencia la intervención del señor José Mateo De la Cruz Manayay, jefe de Logística en los años 2020, 2021 y 2022, sin efectuar observación alguna al incumplimiento de la Directiva Interna y de la normativa de contrataciones, respecto a la configuración de impedimento para contratar con el estado y la carencia de RNP, tramitó requerimientos efectuados por área que no correspondía y suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

Asimismo, el señor José Antonio Nicolás De la Cruz, gerente municipal, quien en los años 2020, 2021 y 2022, tramitó y consignó visto bueno a requerimientos efectuados por área que no correspondía, posteriormente suscribió órdenes de servicio, contratos de locación de servicios y adendas de contratos que estipulaban el informe de conformidad a un área que no competía, que vinculan al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, ello al margen de sus funciones de control y supervisión sobre las actividades administrativas de la Entidad e inobservando el cumplimiento de la normativa y Directiva Interna.

Finalmente, se advierte que la Entidad contrató locadores de servicio con vínculo de consanguinidad de tercer y cuarto grado con regidores de la Entidad; así como con vínculo de consanguinidad de segundo grado con servidor público, que incurría en incompatibilidad para contratar con el Estado. Todas estas contrataciones se efectuaron al margen de la Directiva Interna n.° 09-2019-MDS/A[38] denominada "*Normas y Procedimientos para la Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas*" **(Apéndice n.° 11)**; así como de las normas y disposiciones que regulan la contratación de personal en el Sector Público.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26771, Establecen Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco de 14 de abril de 1997,** publicada el 15 de abril de 1997, modificada por la Ley n.° 30294 de 27 de diciembre de 2014, publicada el 28 de diciembre de 2014 y la Ley n.° 31299 de 20 de julio de 2021, publicada el 21 de julio de 2021

[38] Denominación establecida en Resolución de Alcaldía n.° 299-MDA/A de 16 de diciembre de 2019, mediante la cual es aprobada; sin embargo, la primera página de la directiva indica: "*Directiva N° 09-2019-MDS/A Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT vigente en la Municipalidad Distrital de Salas*"

*"**Artículo 1.** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".[39]

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002,** publicada el 13 de agosto de 2002

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."

*"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004**, publicada el 19 de febrero de 2004

*"**Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso***
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013,** publicada el 4 de julio de 2013, modificada por la Ley n.° 31299 de 20 de julio de 2021, publicada el 21 de julio de 2021

*"**Artículo 83. Nepotismo***
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del

[39] Versión del texto del artículo 1° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 30294 y la Ley n.° 31299, para efectos de determinación de responsabilidades corresponde al periodo del 21 de julio de 2021 a la fecha de emisión del presente.

concubino, conviviente y progenitor del hijo". [40]

- **Reglamento de la Ley que Establece Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco,** aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, publicado el 30 de julio de 2000, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 7 de marzo de 2002, publicado el 8 de marzo de 2002

"Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.
(...)".

"Artículo 3.- De las Prohibiciones
Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:
a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.
Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 11 de junio de 2014,** publicada el 13 de junio de 2014

"Artículo 160.- Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho.

Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. (...)
Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019

"Artículo 11.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[40] Versión del texto del artículo 1° de la Ley n.° 30057, modificada por la Ley n.° 31299, para efectos de determinación de responsabilidades corresponde al periodo del 21 de julio de 2021 a la fecha de emisión del presente.

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. (...)

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)".

*"**Artículo 46°. Registro Nacional de Proveedores***

46.1 (...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)".

- **Directiva Interna n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para la Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas",** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A de 16 de diciembre de 2019

*"**VI DISPOSICIONES GENERALES***

(...)

6.2 Las Contrataciones por montos menores o iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, son aquellas adquisiciones no programadas en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), las cuales se realizan mediante acciones directas, de acuerdo al literal a) del artículo 5° de la ley y son considerados supuestos excluidos a la aplicación de la ley; sin embargo, son sujetos a la supervisión por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE.

En ningún caso, las Unidades orgánicas podrán optar por este procedimiento de contrataciones de bienes y servicios; y evitar la realización de los procesos de selección señalados en el Ley de Contrataciones del Estado, ya que estarían transgrediendo la prohibición de fraccionamiento de las contrataciones.

La formalización o perfeccionamiento de los contratos para las contrataciones por:

a) Montos iguales o inferiores a Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se realizará con:
- *La recepción de la Orden de Compra y/o Orden de servicio.*

b) Monto de Una (01) UIT iguales o inferiores a Dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se realiza con:
- *Adjuntar Una (01) cotización.*
- *Constancia en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y*
- *La Orden de Compra y/o Orden de Servicio.*

(...)

*"**VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

7.1. DEL REQUERIMIENTO

- *El requerimiento debe estar elaborado de acuerdo a la Directiva vigente por el área usuaria, siendo encargada de definir con precisión los Términos de referencia y/o Especificaciones Técnicas, la misma que deben contar con la firma del área usuaria o los responsables de acuerdo al tipo de adquisición y/o contratación del bien o servicio.*
- *(...)*
- *No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, tampoco requerimientos extemporáneos, salvo excepciones autorizadas por el Gerente Municipal."*

(...)

7.6 DE LA ORDEN DE SERVICIO

(...)

b) La conformidad será otorgada por el Área usuaria, (dependencia de la MUNICIPALIDAD).

c) La Orden de Servicio formalizado debe contar con la respectiva firma del Área de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad de Logística, para la etapa del compromiso en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera), que será realizado por el profesional especializado de la Unidad de Logística, este proceso debe contar con la respectiva certificación de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y la codificación correlativa del expediente SIAF, asimismo contará con la afectación de la Unidad de Contabilidad.

(...)".

7.7 DE LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(...)

SERVICIOS

a) En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el Área usuaria, a través del informe "Conformidad del Servicio" (Formato 2), luego de concluido el servicio conforme a los términos de referencia, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

b) La conformidad del servicio, se verifica con el sello y firma del responsable del área usuaria en la Orden de Servicio y en el formato de "Conformidad de Servicio", debidamente llenado.

(...)."

Los hechos expuestos afectan la legalidad de los actos que deben regir la Administración Pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

La situación descrita se ha debido al accionar de dos regidores de la Entidad, quienes ejercieron injerencia directa durante sus periodos de gestión, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejercieron en la Entidad para la contratación de sus familiares con vínculo de parentesco de tercer y cuarto grado de consanguinidad, respectivamente.

Del mismo modo, se debió al accionar de los gerentes municipales que, en sus periodos de gestión respectivos, suscribieron órdenes de servicio, contratos por locación de servicios y adendas de contratos; así también uno de ellos, tramitó y consigno visto bueno en señal de conformidad a requerimientos para la contratación de servicios, dichas acciones vincularon a los señores Christopher Romario Coyco De la Cruz y Valentín Urbano Coyco Valladares y en otro caso a Bernardino Ventura Purihuaman con la Entidad.

Asimismo, se debió al accionar de responsable del Área de Abastecimiento y jefes del área de Logística, que, en sus periodos de gestión respectivos, tramitaron y suscribieron ordenes de servicio que vincularon a los señores Christopher Romario Coyco De la Cruz y Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad.

De igual manera, se ha debido al accionar del jefe de Rentas, quien manteniendo interés de conflicto y sin que corresponda a su dependencia, tramitó requerimientos como área usuaria, tramitó y suscribió órdenes de servicio para la contratación de un personal encargado del matadero municipal; asimismo, emitió y suscribió informes de conformidad de servicios para el pago de familiar con quien tiene vinculo de consanguinidad en segundo grado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que, el señor José Mateo De la Cruz Manayay, fueron notificados mediante Cedula de comunicación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MDS de 17 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La

referida evaluación y cedula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Rufino Purihuaman De la Cruz,** identificado con documento nacional de identidad n.° 17436824, Regidor de la Municipalidad Distrital de Salas, según credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad Regidor de la Municipalidad Distrital de Salas, por ejercer injerencia directa durante su periodo de gestión como regidor en la Municipalidad Distrital de Salas, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejerció en la Entidad para la contratación de familiar con vinculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad, al margen de sus funciones que impone el servicio público, y de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, así como del principio de probidad actos efectuados al margen de sus funciones y la prohibición de mantener intereses en conflicto.

 Por consiguiente, la conducta del regidor afectó la legalidad de los actos que rigen la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

 Conforme se ha evidenciado, la conducta de **Rufino Purihuamán De La Cruz** fue realizada al margen de sus funciones que impone el servicio público, y de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, así como del principio de probidad, actos efectuados al margen de sus funciones y la prohibición de mantener intereses en conflicto.

 Con su actuar el señor **Rufino Purihuamán De La Cruz**, inobservó lo establecido en la Ley n.° 26771, que establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, que señala: *"(...) "Artículo 1: Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar (...)".*

 Además de los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley n.° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, que señala: *"(...) Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo: Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal (...) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad (...)"*, el artículo 160° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

 También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del

artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)* ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala: *"(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)".*

La acción constitutiva de la infracción de **Rufino Purihuamán De La Cruz** en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de Íllimo, fue autónoma y determinante, puesto que ejerció injerencia directa, valiéndose del poder de hecho que ejercitó durante su periodo de gestión como regidor, para la contratación de familiar con vinculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Rufino Purihuaman De la Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Revelino De la Cruz Rojas,** identificado con documento nacional de identidad n.° 40072599, Regidor de la Municipalidad Distrital de Salas, según credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad Regidor de la Municipalidad Distrital de Salas, por ejercer injerencia directa durante su periodo de gestión como regidor en la Municipalidad Distrital de Salas, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejerció en la Entidad para la contratación de familiar con vinculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad, al margen de sus funciones que impone el servicio público, y de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, así como del principio de probidad actos efectuados al margen de sus funciones y la prohibición de mantener intereses en conflicto.

 Por consiguiente, la conducta del regidor afectó la legalidad de los actos que rigen la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

 Conforme se ha evidenciado, la conducta de **Revelino De la Cruz Rojas** fue realizada al margen de sus funciones que impone el servicio público, y de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, así como del principio de probidad, actos efectuados al margen de sus funciones y la prohibición de mantener intereses en conflicto.

 Con su actuar el señor **Revelino De la Cruz Rojas**, inobservó lo establecido en la Ley

n.° 26771, que establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, que señala: *"(...) "Artículo 1: Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar (...)".*

Además de los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley n.° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, que señala: *"(...) Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo: Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal (...) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad (...)",* el artículo 160° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)* ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala: *"(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)".*

La acción constitutiva de la infracción de **Revelino De la Cruz Rojas** en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de Salas, fue autónoma y determinante, puesto que ejerció injerencia directa, valiéndose del poder de hecho que ejercitó durante su periodo de gestión como regidor, para la contratación de familiar con vinculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Revelino De la Cruz Rojas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Humberto Alex Flores Cruz,** identificado con documento nacional de identidad n.° 45283165, Gerente Municipal, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019, con delegación de funciones administrativas mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 2 de enero de 2019 al 6 de enero de 2020.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad Gerente de la Municipalidad Distrital de Salas, por suscribir órdenes de servicio y contratos por locación de servicios, que vincularon al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, para efectuar labores administrativas en la dependencia del Área Técnica Municipal (ATM) por el mes de marzo de 2019, quien tiene vinculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad con Regidor; así como suscribir órdenes de servicio y contratos por locación de servicios y adendas de contratos que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, para efectuar labores como personal encargado del matadero municipal durante los meses desde febrero hasta octubre de 2019, quien tiene vinculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con jefe de Rentas.

 Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el inobservó lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los Impedimentos para contratar con el estado que señala: *"(...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)".*

 A su vez, incumplió las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 3 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 3. Planificar, organizar, dirigir,* ***controlar y supervisar las actividades administrativas*** *y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...)"*

 También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)* ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

 Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala*: "(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,* obtenido *por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses*

personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)".

La acción constitutiva de la infracción de **Humberto Alex Flores Cruz** en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Salas, fue autónoma y determinante, puesto que suscribió órdenes de servicio, contratos y adendas de locación de servicios que vincularon a Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, pese a tener vínculo de consanguinidad en segundo grado con servidor que ejercía el cargo de Jefe de Rentas, configurándose una causal de impedimento para contratar con el estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Humberto Alex Flores Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. **José Antonio Nicolás De la Cruz,** identificado con documento nacional de identidad n.° 41595068, Gerente Municipal, según Resolución de Alcaldía n.° 13-2020-MDS/A de 7 de enero de 2020, y asignado con facultades relacionadas a la función administrativa, firmar contratos, resolver contratos laborales, resolver contratos administrativos, de CAS y civiles, mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-MDS/A de 7 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo del 7 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad Gerente de la Municipalidad Distrital de Salas, y en pleno ejercicio de sus funciones, tramitó y consignó visto bueno en señal de conformidad en formato de requerimiento efectuados por área que no correspondía y suscribió órdenes de servicio y contratos por locación de servicios, que vincularon con la Entidad al señor Bernardino Ventura Purihuamán, familiar del regidor Rufino Purihuamán De la Cruz, con quien tiene vinculo de consanguinidad en tercer grado, asimismo, tramitó y consignó visto bueno en señal de conformidad a requerimientos, suscribió órdenes de servicio y contratos por locación de servicios, que vincularon con la Entidad al señor Christopher Romario Coyco De la Cruz, familiar del regidor Revelino De la Cruz Rojas, con quien tiene vinculo de consanguinidad en cuarto grado.

 Asimismo, tramitó y consignó visto bueno en señal de conformidad en formato de requerimiento efectuados por área que no correspondía y suscribió órdenes de servicio y contratos y adendas por locación de servicios que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, pese a que tenía vínculo de parentesco por consanguinidad en segundo grado con servidor que ejercía el cargo de jefe de Rentas, área que efectuaba los requerimientos de contratación.

 Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de la normativa de contrataciones, de la Directiva Interna, así como de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, conducta realizada al margen de sus funciones de dirección, control y supervisión de las actividades administrativas de la Entidad.

 Por consiguiente, la conducta del gerente Municipal afectó la legalidad de los actos que rigen la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

 Con su actuar el señor **José Antonio Nicolás De la Cruz**, inobservó lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los Impedimentos para contratar con el estado que señala: *"(...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas*

señaladas en los literales precedentes (...)", el artículo 46° sobre el registro Nacional de Proveedores, que indica *"(...) 46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (...)"*, asimismo, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A.

De igual modo, contravino las condiciones establecidas en la Directiva n.° 09-2019-MDS/A *"Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas"*, señala en el literal III. Responsabilidades: *"(...)8.2. La Gerencia Municipal y la Unidad de Logística, serán responsables de la aplicación y seguimiento de la presente directiva. 8.3. La observancia y cumplimiento obligatorio de la presente Directiva es de total responsabilidad de la Gerencia Municipal, (...)"*.

A su vez, incumplió las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 3 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 3. Planificar, organizar, dirigir,* ***controlar y supervisar las actividades administrativas*** *y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas (...) 17.* ***Aprobar las directivas*** *propuestas por las áreas, con los informes técnicos y legales correspondientes* ***y velar por el cumplimiento de ellas*** *(...)"*.

Así también inobservó las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 24 del literal II. Funciones Específicas, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 24.* ***Velar por el cumplimiento de las directivas vigentes de la municipalidad*** *(...)"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)* ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala*: "(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)"*.

La acción constitutiva de la infracción de **José Antonio Nicolas De la Cruz** en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Salas, fue autónoma y determinante, puesto que tramitó y consignó visto bueno en señal de conformidad en formato de requerimiento efectuados por área que no correspondía y suscribió órdenes de servicio y contratos por locación de servicios, que vincularon con la Entidad al señor Bernardino Ventura Purihuamán, familiar del regidor Rufino Purihuamán De la Cruz, con quien tiene vinculo de consanguinidad en tercer grado, asimismo, tramitó y consignó visto bueno en

señal de conformidad a requerimientos, suscribió órdenes de servicio y contratos por locación de servicios, que vincularon con la Entidad al señor Christopher Romario Coyco De la Cruz, familiar del regidor Revelino De la Cruz Rojas, con quien tiene vinculo de consanguinidad en cuarto grado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **José Antonio Nicolás De la Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; además, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

5. **Carlos Raúl Rosales Llomtop,** identificado con documento nacional de identidad n.° 40039112, Responsable del Área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Salas, según Contrato de Locación de Servicios n.° 33-2019-MDS/GM de 1 de marzo de 2019, **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo del 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad de Responsable del Área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Salas, por tramitar y suscribir órdenes de servicio que vincularon al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, para efectuar labores como personal de apoyo en el Área Técnica Municipal (ATM) en el mes de marzo de 2019, quien tiene vinculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad con Regidor; así también, tramitó y suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, para efectuar labores como personal encargado del matadero municipal durante los meses de febrero y marzo de 2019, quien tiene vinculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con jefe de Rentas.

 Dicha conducta transgredió lo dispuesto en , inobservó lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los Impedimentos para contratar con el estado que señala: *"(...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)".*

 A su vez, incumplió las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal
 n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control de adquisiciones y otras normas pertinentes (...)".*

 Así también inobservó las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 8 del literal II. Funciones Específicas, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 8. Ejercer las funciones que le confiere la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, (...)".*

 También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de*

acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...) ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala: *"(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Carlos Raúl Rosales Llomtop**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

6. **José Mateo De la Cruz Manayay,** identificado con documento nacional de identidad n.° 41303257, Jefe del Área de Logística de la Municipalidad Distrital de Salas, según Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDS/A de 1 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad de Jefe del Área de Logística, y en pleno ejercicio de sus funciones suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, pese a que tenía vínculo de consanguinidad en cuarto grado con regidor de la Entidad, asimismo, tramitó requerimientos sin visto bueno del jefe superior, visto bueno del gerente municipal, sin términos de referencia y efectuados por área que no correspondía para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares, asimismo, suscribió las órdenes de servicio que vincularon a Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, pese a que tenía vínculo de consanguinidad en segundo grado con servidor que ejercía el cargo de Jefe de Rentas, área que efectuaba los requerimientos de contratación, configurándose una causal de impedimento para contratar con el estado.

 Dicha situación devino del incumplimiento de la normativa de contrataciones, de la Directiva Interna, así como de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, al margen de sus funciones de dirección, ejecución y control del sistema de Abastecimiento de la Entidad.

 Por consiguiente, la conducta del jefe de área de Logística afectó la legalidad de los actos que rigen la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

 Con su actuar el señor **José Mateo De la Cruz Manayay**, inobservó lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los Impedimentos para contratar con el estado que señala: *"(...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: h) El cónyuge,*

conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)", el artículo 46° sobre el registro Nacional de Proveedores, que indica *"(...) 46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (...)"*, asimismo, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A.

De igual modo, contravino las condiciones establecidas en la Directiva n.° 09-2019-MDS/A *"Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas"*, señala en el literal III. Responsabilidades: *"(...)8.2. La Gerencia Municipal y la Unidad de Logística, serán responsables de la aplicación y seguimiento de la presente directiva. 8.3. La observancia y cumplimiento obligatorio de la presente Directiva es de total responsabilidad de la Gerencia Municipal, (...)"*.

A su vez, incumplió las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control de adquisiciones y otras normas pertinentes (...)"*.

Así también inobservó las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el numeral 8 del literal II. Funciones Específicas, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, que establece: *"(...) 8. Ejercer las funciones que le confiere la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, (...)"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)* ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala: *"(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)"*.

La acción constitutiva de la infracción de José Antonio Nicolas De la Cruz en su condición de Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Salas, fue autónoma y determinante, puesto que suscribió órdenes de servicio que vincularon al señor Christopher Romario Coyco De La Cruz con la Entidad, pese a que tenía vínculo de consanguinidad en cuarto grado con regidor de la Entidad, asimismo, tramitó requerimientos sin visto bueno del jefe superior, visto bueno del gerente municipal, sin términos de referencia y efectuados por área que no correspondía para la contratación de Valentín Urbano Coyco Valladares, asimismo, suscribió las órdenes de servicio que vincularon a Valentín Urbano Coyco Valladares con la Entidad, pese a que tenía vínculo de consanguinidad en segundo grado con servidor que ejercía el cargo de Jefe

de Rentas, área que efectuaba los requerimientos de contratación, configurándose una causal de impedimento para contratar con el estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor José Mateo De la Cruz Manayay, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; además, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

7. **José Gregorio Coyco Valladares,** identificado con documento nacional de identidad n.° 17589801, Jefe del Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS/A de 11 de enero de 2019, mediante la cual es designado en el cargo de jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas; asimismo, a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 009-2020-MDS-A de 2 de enero de 2020, 011-2021-MDS/A de 1 de enero de 2021 y 011-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022, se ratificó como jefe de Rentas en los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente, por el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad de Jefe del Rentas y en pleno ejercicio de sus funciones tramitó requerimientos como área usuaria para la contratación de un personal encargado del matadero municipal, sin que dicha área corresponda a su dependencia; asimismo, tramitó y suscribió órdenes de servicio para la contratación de familiar con quien tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado, además de que emitió y suscribió informes de conformidad para efectivizar los pagos de su hermano como encargado de camal, pese a que se encontraba impedido para contratar con el estado.

 Dicha situación devino del incumplimiento de la normativa de contrataciones, de la Directiva Interna, así como de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, al margen de sus funciones que impone el servicio público, así como del principio de probidad y prohibición de mantener interés de conflicto.

 Por consiguiente, la conducta del jefe de Rentas afectó la legalidad de los actos que rigen la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

 Conforme se ha evidenciado, la conducta de José Gregorio Coyco Valladares fue realizada al margen de sus funciones que impone el servicio público, así como del principio de probidad y prohibición de mantener interés de conflicto y de aquellas normas que regulan la contratación de personal en el sector público, en condiciones de igualdad y meritocracia.

 Con su actuar el señor **José Gregorio Coyco Valladares**, inobservó lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los Impedimentos para contratar con el estado que señala: *"(...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...)"*, el artículo 46° sobre el registro Nacional de Proveedores, que indica *"(...) 46.1 (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (...)"*, asimismo, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales, los numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

De igual modo, contravino las condiciones establecidas en la Directiva n.° 09-2019-MDS/A *"Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas"*, señala en el literal III. Responsabilidades: *"(...)8.2. La Gerencia Municipal y la Unidad de Logística, serán responsables de la aplicación y seguimiento de la presente directiva. 8.3. La observancia y cumplimiento obligatorio de la presente Directiva es de total responsabilidad de la Gerencia Municipal, (...)"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala: "(...) ***Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso.*** *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (...)* ***Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado público está sujeto a: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, con su actuar transgredió el principio de Probidad establecido en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, en los que se señala*: "(...)* ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:*** *1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo (...)"*.

La acción constitutiva de la infracción de José Antonio Nicolas De la Cruz en su condición de Jefe de Rentas de la Municipalidad Distrital de Salas, fue autónoma y determinante, puesto que tramitó requerimientos como área usuaria para la contratación de un personal encargado del matadero municipal, sin que dicha área corresponda a su dependencia; asimismo, tramitó y suscribió órdenes de servicio para la contratación de familiar con quien tiene vínculo de consanguinidad en segundo grado, además de que emitió y suscribió informes de conformidad para efectivizar los pagos de su hermano como encargado de camal, pese a que se encontraba impedido para contratar con el estado.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **José Gregorio Coyco Valladares**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; además, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Entidad contrató personas con vínculo de parentesco por consanguinidad con funcionarios y servidor público, con impedimento para contratar con el estado, además de incumplir lo establecido en normativa aplicable; afectando la legalidad de los actos que rigen la administración pública, así como el acceso a la función pública en condiciones de igualdad*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Entidad contrató personas con*

vínculo de parentesco por consanguinidad con funcionarios y servidor público, con impedimento para contratar con el estado, además de incumplir lo establecido en normativa aplicable; afectando la legalidad de los actos que rigen la administración pública, así como el acceso a la función pública en condiciones de igualdad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Entidad contrató personas con vínculo de parentesco por consanguinidad con funcionarios y servidor público, con impedimento para contratar con el estado, además de incumplir lo establecido en normativa aplicable; afectando la legalidad de los actos que rigen la administración pública, así como el acceso a la función pública en condiciones de igualdad*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Salas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, la Municipalidad Distrital de Salas, realizó contrataciones, mediante contratos de locación de servicios, adendas y/u órdenes de servicio, advirtiéndose que los locadores contratados tienen vínculo de parentesco de tercer y cuarto grado de consanguinidad con dos regidores de dicha Entidad.

 Asimismo, se contrató a locador, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, por tener vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con jefe de Rentas; siendo que desde el 2020, en las citadas contrataciones, se incumplió los procedimientos establecidos en Directiva Interna n.° 09-2019-MDS/A denominada "Normas y Procedimientos para la Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A de 16 de diciembre de 2019, al haber realizado, entre otros actos, requerimientos y otorgado conformidad de servicio, una dependencia que no era el área usuaria.

 Los hechos descritos inobservaron el artículo 1° de la Ley n.° 26771, el cual establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco, modificada por la Ley n.° 30294 y la Ley n.° 31299, los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley n.° 31299.

 Asimismo, son contrarios a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM "Reglamento de la Ley n.° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, el artículo 160° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, los artículos 11° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales, los

numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 09-2019-MDS/A "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A.

Los hechos expuestos afectan la legalidad de los actos que deben regir la Administración Pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

La situación descrita se generó por el accionar de dos regidores de la Entidad, quienes ejercieron injerencia directa durante sus periodos de gestión, sirviéndose para ello del poder de hecho que ejercieron en la Entidad para la contratación de sus familiares con vínculo de parentesco de tercer y cuarto grado de consanguinidad.

Del mismo modo, se debió al accionar de los gerentes municipales que, en sus periodos de gestión respectivos, suscribieron órdenes de servicio, contratos por locación de servicios y adendas de contratos; así también uno de ellos, tramitó y consigno visto bueno en señal de conformidad a requerimientos para la contratación de servicios, dichas acciones vincularon a tres locadores con la Entidad, los cuales tienen vinculo de parentesco en segundo de consanguinidad con jefe de Rentas, así como tercer y cuarto grado de consanguinidad con Regidores.

Asimismo, se debió al accionar de responsable del área de Abastecimiento y jefes del área de Logística, que, en sus periodos de gestión respectivos, tramitaron requerimientos, tramitaron y suscribieron ordenes de servicio que vincularon a dos de los locadores con la Entidad, los cuales tienen vinculo de parentesco en segundo y cuarto grado de consanguinidad con Jefe de Rentas y Regidor, respectivamente.

De igual manera, se ha debido al accionar del jefe de Rentas, quien manteniendo interés de conflicto y sin que corresponda a su dependencia, tramitó requerimientos como área usuaria, tramitó y suscribió órdenes de servicio para la contratación de un personal encargado del matadero municipal; asimismo, emitió y suscribió informes de conformidad de servicios para el pago de familiar con quien tiene vinculo de consanguinidad en segundo grado.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Salas

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrtal de Salas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Salas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 16 de noviembre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Partida de nacimiento de Bernardino Ventura Purihuamán, Agustina Purihuaman De La Cruz y de Rufino Purihuamán De La Cruz, en copia legalizada.

Apéndice n.° 7: Página 307444 de Normas Legales de Diario El Peruano de fecha 28 de diciembre de 2005 que contiene la Resolución n.° 420-2005-JNE de 27 de diciembre de 2005, en impresión simple.

Apéndice n.° 8: Resolución n.° 3365-2018-JNE de 5 de noviembre de 2018, en impresión simple.

Apéndice n.° 9: Informe Legal n.° 129-2009-ANSC/OAJ de 4 de setiembre de 2009, en impresión simple.

Apéndice n.° 10: Informe Técnico n.° 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014, y el Informe Técnico n.° y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, en impresión simple.

Apéndice n.° 11: Resolución de Alcaldía n.° 299-2019-MDS/A de 16 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva Interna denominada "*Normas y Procedimientos para la Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Salas*", en copia fedateada y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Requerimiento de Locación de Servicio n.° 029-2020-MDS/PROGRAMAS SOCIALES y documento de sustento adjunto en copia fedateada y Requerimiento n.° 03-2021-MDS/PROGRAMAS SOCIALES LOCACIÓN DE SERVICIO, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Acta de Recopilación de información n.° 059-2023-OCI-MPL-0427 de 19 de setiembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Órdenes de servicio n.° 674-2020 de 11 de setiembre de 2020; n.° 1044-2020 de 15 de diciembre de 2020 y n.° 145-2021 de 7 de marzo de 2021, cada una con documentos de sustento para pago adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Actas de Recopilación de información n.° 052-2023-OCI-MPL-0427 y 53-2023-OCI-MPL-0427 de 29 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Contrato de locación de servicios n.° 154-2020-MDS/GM. de 10 de agosto de 2020 en copia fedateada y Contrato de Locación de Servicios n.° 051-2021-MDS/LÓGISTICA. de 18 de enero de 2021, y documentación adjunta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Comprobantes de pagos n.° 1598 de 19 de octubre de 2020; n.° 2432 de 28 de diciembre de 2020 y n.° 0392 de 10 de marzo de 2021, cada uno con documentos de sustento adjunto, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Oficio n.° 451-2023 MDS-A de 8 de noviembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Partidas de nacimiento de Christopher Romario Coyco De la Cruz, Revelino De La Cruz Rojas, Lorenzo De la Cruz Mora y Mártires De la Cruz Carlos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Contrato de Locación de Servicios n.° 48-2019-MDS/GM. de 2 de febrero de 2019, para la contratación de Chistopher Romario Coyco De la Cruz, durante el ejercicio 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Requerimiento de Locación de Servicio n.° 004-2020-MDS/RENTAS. en copia fedateada y Requerimiento n.° 051-2022/FPAC-ATM., con documento de sustento adjunto, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Consulta del sistema de Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios (RNP) en impresión simple.

Apéndice n.° 23: Órden de servicio n.° 000112 de 20 de marzo de 2019 en copia fedateada; Orden de Servicio n.° 494-2020 de 7 de julio de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada; Orden de Servicio n.° 801-2020 de 15 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada; Orden de Servicio n.° 764-2022 de 21 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Contrato de locación de servicios, n.° 105-2020-MDS/GM. de 4 de mayo de 2020, en copia fedateada; Contrato de locación de servicios n.° 157-2020-MDS/GM. de 10 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada y Contrato de locación de servicios n.° 0216-2022-MDS/LÓGISTICA. de 9 de setiembre de 2022, y documentación adjunta, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Comprobantes de pagos n.° 0265 de 1 de abril de 2019; n.° 0878 de 14 de julio de 2020; n.° 1603 de 19 de octubre de 2020; n.° 3154 de 18 de octubre de 2022 y n.° 3709 de 25 de noviembre de 2022, cada uno con documentos de sustento adjunto, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Oficio 426-2023 MDS-A e 12 de octubre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Partidas de nacimiento de José Gregorio Coyco Valladares en copia legalizada y de Valentín Urbano Coyco Valladares en copia legalizada.

Apéndice n.° 28: Fichas del Registro de Identificación y Estado Civil - Reniec de Valentín Urbano Coyco Valladares y de José Gregorio Coyco Valladares, en impresión simple.

Apéndice n.° 29: Oficio n.° 458-2023 MDS-A de 15 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Contrato de Locación de Servicios n.° 55-2019-MDS/GM de 2 de febrero de 2019 y Adendas n.° 01-2019. AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 55-MDS/GM. de 1 de abril de 2019, n.° 02-2019. AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-MDS/GM. de 1 de julio de 2019 y n.° 03-2019. AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 055-MDS/GM. de 1 de agosto de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Impresión visada de Listado de Requerimientos de Locación de Servicios, para prestar servicios como encargado del matadero municipal, años 2020, 2021 y 2022 y documentos de sustento adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Consulta de Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios (RNP), en impresión simple.

Apéndice n.° 33: Impresión visada de Listado de Órdenes de servicio del señor Valentín Urbano Coyco Valladares, para prestar servicios como encargado del matadero municipal, años 2019, 2020, 2021 y 2022 y documentos de sustento adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Impresión visada de Listado de Contratos de Locación de Servicios y Adendas del señor Valentín Urbano Coyco Valladares, años 2019, 2020, 2021 y 2022 en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Impresión visada de Listado Comprobantes de Pago emitidos a Valentín Urbano Coyco Valladares, años 2019, 2020, 2021 y 2022 y documentos adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Informe Técnico n.° 582-2017-SERVIR/GPGSC de 15 de junio de 2017, en impresión simple.

Apéndice n.° 37: Documentos de designación y asignación de Funciones, en copia fedateada, de:

- Revelino De La Cruz Rojas
 - Credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018.
- Rufino Purihuamán De La Cruz
 - Credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018.
- Humberto Alex Flores Cruz
 - Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDS/A de 2 de enero de 2019.

- José Antonio Nicolás De La Cruz
 - Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MDS/A de 7 de enero de 2020
 - Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MDS/A de 8 de enero de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022
- Carlos Raúl Rosales Llontop
 - Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 33-2019-MDS/GM de 1 de marzo de 2019.
- José Mateo De La Cruz Manayay
 - Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-MDS/A de 1 de julio de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022.
- José Gregorio Coyco Valladares
 - Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS/A de 11 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDS/A de 2 de enero de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDS/A de 1 de enero de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.° 011-2022-MDS/A de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 38: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación y Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MDS de 17 de noviembre de 2023, del señor Rufino Purihuamán De La Cruz.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación del señor Humberto Alex Flores Cruz.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación del señor José Antonio Nicolás De La Cruz.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación del señor Carlos Raúl Llontop Rosales.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación de la señora Bertha Karina Sánchez Aguilar.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación del señor José Mateo De La Cruz Manayay.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0427-02-005 con firma digital de 17 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación del señor José Gregorio Coyco Valladares.

Copias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada de Carta n.° 02-2023-AHFR de 28 de noviembre de 2023, del señor Revelino De La Cruz Rojas.
- Copia fedateada de documento sin número de 24 de noviembre de 2023, del señor Rufino Purihuamán De La Cruz.
- Copia fedateada de Carta n.° 002-2023-HAFR de 28 de noviembre de 2023, del señor Humberto Alex Flores Cruz.
- Copia fedateada de documento sin número de 27 de noviembre de 2023, del señor José Antonio Nicolás De La Cruz y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de Carta n.° 01-2023-CRRLL-CPC. de 26 de noviembre de 2023, del señor Carlos Raúl Rosales Llomtop.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2023-BKSA de 21 de noviembre de 2023, de la señora Bertha Karina Sánchez Aguilar y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada de documento sin número de 27 de noviembre de 2023, del señor José Gregorio Coyco Valladares y documentación adjunto en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Memorando n.° 000035-2023-CG/OC0427 de 3 de noviembre de 2023 y Hoja Informativa n.° 000003-2023-CG/OC0427-DPD de 3 de noviembre de 2023, en impresión simple.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Salas, que contiene copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM, de 29 de mayo de 2015, que lo aprobó; y, copia visada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Salas, que contiene copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM, de 29 de mayo de 2015, que lo aprobó.

Lambayeque, 6 de diciembre de 2023

Juan Yoel Contreras Tapia
Supervisor

Delia María Prado Dávila
Jefe de Comisión

Isabel Marcia Aliaga Ruiz
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 6 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Lambayeque

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0427-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad Contrató Personas con Vínculo de Parentesco por Consanguinidad con Funcionarios y Servidor Público, con Impedimento Para Contratar con el Estado, además de Incumplir lo Establecido en Normativa Aplicable; Afectando la Legalidad de los Actos que Rigen la Administración Pública, así como el Acceso a la Función Pública en Condiciones de Igualdad.	Rufino Purihuaman De la Cruz	17436824	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad Elección Popular	-	[redacted]	-	-	-	X
2		Revelino De la Cruz Rojas	40072599	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad Elección Popular	[redacted]	-	-	-	-	X
3		Humberto Alex Flores Cruz	45283165	Gerente Municipal	02/01/2019	06/01/2020	Cargo Confianza - Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	-
4		José Antonio Nicolás De la Cruz	41595068	Gerente Municipal	07/01/2020	31/12/2022	Cargo Confianza - Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	X	X
5		Carlos Raúl Rosales Llomtop	40039112	Responsable del Área de Abastecimiento[2]	01/03/2019	31/03/2019	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-
6		José Mateo De la Cruz Manayay	41303257	Jefe del Área de Logística	01/07/2019	31/12/2022	Cargo Confianza - Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	X	X
7		José Gregorio Coyco Valladares	17589801	Jefe de Rentas[3]	02/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	X	X	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

1 Notificación personal realizada a través de medios físicos.

2 En los documentos emitidos por la Entidad señala "Jefe de Abastecimiento"; sin embargo, según la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Salas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2015-MDS/CM de 29 de mayo de 2015, señala como denominación para esta oficina: "Logística".

3 El cargo: "*Jefe de Rentas*" es señalado en los documentos de designación; no obstante, la denominación de dicha oficina según los documentos de gestión es: Recaudación y Control Tributario.

8900

Firmado digitalmente por CONTRERAS TAPIA Juan Yoel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 16:56:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lambayeque, 06 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000760-2023-CG/OC0427

Señor:
Elmer De La Cruz Bernilla
Alcalde
Municipalidad Distrital de Salas
Calle Real N° 444
Lambayeque/Lambayeque/Salas

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000678-2023-CG/OC0427 de 25 de octubre 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación por locación de servicios a personas con vínculo de parentesco con funcionarios y servidor público", en la Municipalidad Distrital de Salas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2023-2-0427-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y/o servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha remitido el referido Informe de Control al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Municipalidad Distrital de Salas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Lambayeque
Contraloría General de la República

(JCT/iar)
Nro. Emisión: 01689 (0427 - 2023) Elab:(U10113 - 0427)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EMQMFXA**

Firmado digitalmente por PRADO DAVILA Delia Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 11:08:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0427-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000760-CG/OC0427
EMISOR	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELMER DE LA CRUZ BERNILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163866855
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1654

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación por locación de servicios a personas con vinculo de parentesco con funcionarios y servidor público, en la Municipalidad Distrital de Salas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE Salas Tomo 3-111-220[F]
2. OFICIO 000760-2023-CG!OC0427
3. Informe SCE Salas Tomo 1[F]
4. Informe SCE Salas Tomo 2-1-110[F]
5. Informe SCE Salas Tomo 2-111-220[F]
6. Informe SCE Salas Tomo 2-221-300[F]
7. Informe SCE Salas Tomo 2-301-352[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NO0ZAT**

Firmado digitalmente por PRADO DAVILA Delia Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 11:08:14 -05:00

8. Informe SCE Salas Tomo 3-1-110[F]
9. Informe SCE Salas Tomo 3-221-320[F]
10. Informe SCE Salas Tomo 3-321-426[F]
11. Informe SCE Salas Tomo 4-1-110[F]
12. Informe SCE Salas Tomo 4-111-220[F]
13. Informe SCE Salas Tomo 4-221-330[F]
14. Informe SCE Salas Tomo 4-331-419[F]
15. Informe SCE Salas Tomo 5-1-110[F]
16. Informe SCE Salas Tomo 5-111-230[F]
17. Informe SCE Salas Tomo 5-231-388[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NO0ZAT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 11:08:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000760-CG/OC0427
EMISOR	:	JUAN YOEL CONTRERAS TAPIA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELMER DE LA CRUZ BERNILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación por locación de servicios a personas con vinculo de parentesco con funcionarios y servidor público, en la Municipalidad Distrital de Salas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163866855**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/0427-02-005
2. Informe SCE Salas Tomo 3-111-220[F]
3. OFICIO 000760-2023-CG!OC0427
4. Informe SCE Salas Tomo 1[F]
5. Informe SCE Salas Tomo 2-1-110[F]
6. Informe SCE Salas Tomo 2-111-220[F]
7. Informe SCE Salas Tomo 2-221-300[F]
8. Informe SCE Salas Tomo 2-301-352[F]
9. Informe SCE Salas Tomo 3-1-110[F]
10. Informe SCE Salas Tomo 3-221-320[F]
11. Informe SCE Salas Tomo 3-321-426[F]
12. Informe SCE Salas Tomo 4-1-110[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PGJ0W5**

13. Informe SCE Salas Tomo 4-111-220[F]
14. Informe SCE Salas Tomo 4-221-330[F]
15. Informe SCE Salas Tomo 4-331-419[F]
16. Informe SCE Salas Tomo 5-1-110[F]
17. Informe SCE Salas Tomo 5-111-230[F]
18. Informe SCE Salas Tomo 5-231-388[F]

NOTIFICADOR : DELIA MARIA PRADO DAVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PGJ0W5**